



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**
IECIF

*Instituto de Estudios Contables, Impositivos y de
Finanzas de la empresa*

Proyecto

Activos Intangibles: Estudio crítico de la integración de la categoría e inviabilidad de la asignación de vida útil indefinida

Director: Pablo Senderovich
psenderovich@uces.edu.ar

Ponencia presentada en el

**18° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas
en el año del Bicentenario**

Junio 2010

TÍTULO DEL TRABAJO:

**ADOPCIÓN DE LAS NIIF PARA PYMES
-Impacto y apuntes al proceso comunicacional-**

1. INTRODUCCIÓN.

La adopción de las NIIF para PYMES del IASB, a título de norma profesional vigente en Argentina para las empresas que encuadren en dicha categoría, no puede soslayar la crítica situación de la implementación normativa de los últimos años, a riesgo de sobrellevar el anodino destino de una suscripción sin suscriptores.

A tal fin, se partirá de un conjunto de aseveraciones fuertes, si bien suscriptas a título personal, basadas en los innúmeros intercambios con profesionales y secretarios técnicos de Consejos Profesionales y Delegaciones del país, así como objetivable en las marcas que un seguimiento evolutivo de los vistos y considerandos de las sucesivas modificaciones implementadas al primer intento de acercamiento a la normativa internacional (1), así como por los múltiples desacuerdos a su respecto, que motivaran la necesidad de un proceso de armonización (2), permiten delinear, a saber :

- Divorcio relativo entre la matrícula general y los pronunciamientos normativos, que halló encarnadura en las dificultades para la aprobación de dichos cuerpos en las distintas jurisdicciones.
- Vértigo normativo que dificulta la integración de conceptos y procedimientos, y haya traducción en una escasa aplicación cuando no conocimiento de muchos de los pronunciamientos profesionales.
- Dificultades en el matriculado promedio, para reconocer si se trata de un incumplimiento de la normativa vigente o de un “no aplicable” para la naturaleza y contexto operacional de los entes sobre los que recae su tarea, que se expresan a partir de la sensación de algo que o bien los excede, o bien les resulta excesivo.

El carácter inexorable del proceso de internacionalización normativa, así como el entendimiento que muchas de las resistencias se motivan en un problema de comunicación y clarificación terminológica, motivan el presente trabajo, que a modo de puente, propone un recorrido por los principales temas de la propuesta de NIIF para PYMES, integrando a modo de censor el trípode: “Interés del usuario-Materialidad--costo/beneficio de la información”, con una clasificación que atiende de forma aproximativa (se pueden ensayar otras), a la naturaleza transaccional del universo PYMES.

El desarrollo comprenderá los puntos siguientes:

Delimitación terminológica.

Incidencia por zona temática, agrupamiento y naturaleza

transaccional.

Conclusiones.

2. DELIMITACIÓN TERMINOLÓGICA.

En el presente punto se establecen el sentido y contexto en que se emplearán algunos de los términos esenciales del trabajo, a saber:

Estados contables con propósito general.

Pequeña y mediana empresa.

Entes económicamente significativos y sociedades del art 299 de la ley 19.550.

Censor del impacto normativo.

2.1 ESTADOS CONTABLES CON PROPÓSITO GENERAL.

La creación del IASC, así como su posterior transformación en IASB, estuvo guiada por armonizar los criterios de medición y reconocimiento de resultados, así como las exigencias en materia de información a revelar, para las empresas que hacen oferta pública de sus títulos valores a nivel internacional.

En tal sentido, una primera preocupación del organismo, quedó referida por su competencia para la sanción de normas internacionales de contabilidad, que armonicen los criterios del universo PYME.

Una vez convencidos de que su misión, conforme a los estatutos de su constitución, no sólo debía restringirse a las empresas que participan en bolsa, quedaba por fundamentar la necesidad y finalidad de alinear criterios en el ámbito PYME.

A tal fin, y sobre la base de que la dimensión y el hecho de hacer o no oferta pública de sus títulos valores, no se correlaciona de forma estricta con el hecho de operar con los restantes países, funda dicha necesidad en la defensa del usuario tipo minoritario o no significativo, y de su derecho a contar con requerimientos mínimos de información, que le permitan evaluar la conveniencia y modalidad de vinculación con el ente que informa.

En tal sentido, el concepto fundacional en que se instrumenta la protección del usuario no significativo para un determinado ente, está basado en la categorización de “Estados contables con propósito general”, que los puntos 7 y 8

del prólogo de las NIIF para PYMES del IASB (3), definen en los términos siguientes:

P7 Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito general, así como en otras informaciones financieras de todas las entidades con ánimo de lucro. Los estados financieros con propósito general se dirigen a la satisfacción de las necesidades comunes de información de un amplio espectro de usuarios, por ejemplo accionistas, acreedores, empleados y público en general. El objetivo de los estados financieros es suministrar información sobre la **posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo** de una entidad, que sea útil para dichos usuarios cuando toman decisiones económicas.

P8 Los estados financieros con propósitos de información general son los que pretenden atender las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los estados financieros con propósito general comprenden los que se presentan de forma separada o dentro de otro documento de carácter público, como un informe anual o un prospecto de información bursátil.

2.2 PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

El IASB entre los posibles conceptos para delimitar los entes a los que se dirige la propuesta de un cuerpo normativo de calidad aunque simplificado, optó por un término familiar para la comunidad de involucrados, aunque controversial y problemático a la hora de establecer su delimitación.

A tal fin, si bien reconoce que en general los países cuando en su regulación contemplan la categoría Pymes, a efectos de su delimitación utilizan parámetros de cuantificación, sea por ingresos ordinarios, número de empleados o valor de los activos, ha resuelto una circunscripción más amplia basada en la especificidad del usuario, el interés en juego, así como en la enunciación previa de atender a la protección del usuario no significativo.

En tal sentido, los puntos 1.1 y 1.2 de la sección 1 de las NIIF para PyMEs (4), señalan:

1.1 Se pretende que la *NIIF para las PYMES* se utilice por las pequeñas y medianas entidades

(PYMES). Esta sección describe las características de las PYMES.

1.2 *NIIF para las PyME* pretende que sea utilizada por las **pequeñas y medianas entidades**

(PyME). Las PyME son entidades que:

(a) no tienen **obligación pública** de rendir cuentas; y

(b) publican **estados financieros con propósitos de información general** para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios

que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

2.2.1 ENTIDADES QUE TIENEN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS.

En función a que una de las condiciones del concepto PyME utilizado por el IASB opera por defecto, se requiere establecer quiénes tendrían obligación pública de rendir cuentas, sobre la base de que sus características y operatoria afectan al “interés general”, y por consiguiente, no estarían habilitados a utilizar el cuerpo simplificado de normas.

La idea que subyace a dicha formulación, es que la afectación del interés general y la concomitante obligación pública de rendir cuentas, reclaman cumplimentarlo de forma exhaustiva, circunstancia que inhabilita al uso de simplificaciones. De todas formas, la caracterización es orientativa, y en cada jurisdicción las autoridades reguladoras nacionales y emisoras de normas, deberán decidir a su respecto.

Se presenta un esquema sobre la base de las consideraciones aportadas por los “Fundamentos de las conclusiones de las NIIF para PyMES (5), a saber:

ENTIDADES QUE TIENEN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTA, INHABILITADAS A UTILIZAR LA NIIF PARA PYMES
<ul style="list-style-type: none">▪ Entidades cuyos títulos cotizan en un mercado público.▪ Instituciones financieras, compañías de seguros, fondos de pensiones (gestión de recursos financieros).▪ PyMES que prestan un servicio público esencial (naturaleza de los usuarios y no de la actividad los obliga).▪ Py MES que son económicamente significativas en su jurisdicción de origen.
<p>Nota: las subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos de una entidad inhabilitada para aplicar las NIIF para PyMES, deben evaluar si individualmente en sus estados separados encuadran en el concepto de PyME; es decir: no quedan automáticamente inhabilitadas (6)</p>

En el caso de Argentina, respecto de las entidades cuyos títulos cotizan en mercados públicos (C.N.V.), así como respecto de las Entidades Financieras (B.C.R.A) y Compañías de Seguros (Superintendencia de seguros), queda claro

que los respectivos organismos de contralor dirimen los requisitos en cuanto a información pública de los entes sujetos a su contralor.

La situación de las PyMES, que prestan un servicio público esencial, si bien en muchos casos están sujetas al contralor de organismos dependientes de la administración pública, reclama aún de un desarrollo más exhaustivo, quedando también por definir la extensión del concepto de “servicio público esencial”. En el apartado 38 del fundamento de las conclusiones (5), se menciona a título enunciativo: recolección de basura, agua, generación y /o distribución de energía y televisión por cable.

En la obligación de rendir cuenta pública, también se incluye a empresas que si bien no reúnen alguna de las características arriba mencionadas, resultan económicamente significativas en su jurisdicción de origen (el tema se considera en el punto 2.3).

2.2.2 ENTIDADES QUE PUBLICAN ESTADOS FINANCIEROS CON PROPÓSITOS DE INFORMACIÓN GENERAL.

En el punto anterior, se dejó establecido, que en la delimitación del concepto PyME, el IASB optó más que por una caracterización de tipo cuantitativo, basada en volúmenes de facturación, personal ocupado, o valor de los activos y/o patrimonio, en las características del usuario de la información, así como en la defensa del derecho a la información del usuario no significativo.

En tal sentido, una vez dejados por fuera los entes obligados a rendir cuenta pública de su accionar (punto 2.2.1), restan todos aquellos para los que en la respectiva jurisdicción, la legislación vigente obliga a emitir informes contables con propósito general, sea cual fuere su dimensión.

En tal sentido, se establece (7):

La aplicación de las NIIF para PyMES, han sido diseñadas pensando en una empresa que cuenta con alrededor de 50 empleados, sin embargo, sus normas, también comprenden a las entidades muy pequeñas (Micro-PyMES), por cuanto el interés del usuario no significativo, y su derecho a la información, reclama ser tutelado con prescindencia del tamaño de la empresa.

2.3 ENTES ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVOS Y SOCIEDADES DEL ART. 299 DE LA LEY 19.550.

En el punto 2.2.1, se hizo mención a que en la delimitación del concepto PyME del IASB, a los efectos de establecer los entes que pueden aplicar las simplificaciones del proyecto, quedan por fuera los entes obligados a rendir cuenta pública.

En el marco legal argentino, la Ley de sociedades comerciales 19.550, art 299, somete a un régimen de fiscalización estatal permanente a los entes que el legislador entiende, que en función del interés público, deben quedar sometidos a dicho contralor, al señalar (8):

Fiscalización estatal permanente.

ARTICULO 299.- Las asociaciones anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Hagan oferta pública de sus acciones o deventures;
2. Tengan capital social superior a DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (A 10.000.000), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario;
3. Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
4. Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
5. Exploten concesiones o servicios públicos;
6. Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.

Obsérvese que el listado, si se quiere, punto por punto, responde a los tipos incluidos en los “fundamentos de las conclusiones de las NIIF para PyMEs” (5), quedando entendido que la incorporación de un determinado nivel de capital, superado el cual, el ente queda sujeto a la fiscalización estatal permanente, importa una asunción por parte del legislador del carácter económicamente significativo de dichos entes, y por consiguiente, de la afectación del interés público.

2.4 CENSOR DEL IMPACTO NORMATIVO.

En la introducción (punto 1), se situó el objetivo del presente trabajo en los términos de un recorrido por los principales temas de la propuesta de NIIF para PYMES, integrando a modo de censor el trípode: “Interés del usuario-materialidad--costo/beneficio de la información”, con una clasificación que atiende de forma aproximativa (se pueden ensayar otras), a la naturaleza transaccional del universo PYMES.

La NIIF para PyMEs, ha incorporado y reorganizado los contenidos del “Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros” (9), en la sección 2 titulada: “Conceptos y principios fundamentales” (10), que si bien representan el basamento último sobre el que habrá de descansar cualquier precisión en particular en materia normativa, su función es servir de guía para resolver situaciones, lo cual viene a significar, que su presencia en ambos cuerpos normativos no es azarosa, sino más bien, netamente operacional.

La definición de Estados Contables de Interés General, atiende a proteger el derecho a la información del usuario no significativo. El piso informativo, a los efectos de la toma de decisiones para el ente informante, ha quedado establecido a partir de la definición del objetivo de los estados contables en los términos de aportar información acerca de: posición financiera (activos/pasivos/ patrimonio), rendimiento (resultados) y flujos de efectivo.

En definitiva, el interés del usuario se ve afectado, toda vez que un error u omisión o un desvío en la aplicación de criterios contables, lesione las conclusiones acerca de las tres dimensiones informativas a satisfacer. La relevancia de dicha lesión, queda sujeta al criterio profesional, sobre la base del concepto de “Materialidad o importancia relativa”, que el apartado 2.6 de la NIIF para PyME (10), define en los términos siguientes:

2.6 La información es **material** - y por ello es relevante- si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error, juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o error. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la *NIIF para las PyME*, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.

Sea como fuere, la selección de los criterios y prácticas de medición y reconocimiento de resultados, sin menoscabar el interés del usuario con base en el concepto de materialidad, debe asimismo contemplar, sobre todo en el universo PyME, un aspecto pragmático esencial, también constitutivo del denominado criterio profesional, como lo es la pauta de “Equilibrio entre costo/beneficio”, que el punto 2.13 de las NIIF para PyME (10), enuncia de la siguiente forma:

2.13 Los beneficios derivados de la información deben exceder a los costos de suministrarla. La evaluación de beneficios y costos es, sustancialmente, un proceso de juicio. Además, los costos no son soportados necesariamente por quienes disfrutan de los beneficios y con frecuencia disfrutan de los beneficios de la información una amplia gama de usuarios externos.

Por último, y como un subrayado de un aspecto operativo esencial a la hora de dirimir, qué cuestiones competen a las evaluaciones y definiciones que deben constar en los papeles de trabajo del profesional que emite el informe profesional, respecto de aquellas que pudieran o no motivar su inclusión en los estados financieros objeto del informe, se deja constancia del postulado de “Relevancia”, que el punto 2.5 de las NIIF para PyME (10), refiere del siguiente modo:

2.5 La información proporcionada en los estados financieros debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones de los usuarios. La información tiene la cualidad de **relevancia** cuando puede ejercer influencia sobre las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas con anterioridad.

En términos operativos, puede afirmarse:

En función a la particular naturaleza transaccional del universo Pyme, en determinadas situaciones el criterio propuesto por la NIIF para PyME, o bien no será de aplicación, o bien podrá cumplimentarse mediante algún procedimiento económico, sin menoscabar significativamente el interés del usuario.

Toda vez que ello ocurra, será un tema de incumbencia de los papeles de trabajo del profesional, y en atención a que el procedimiento ha sorteado la prueba de materialidad, no será necesaria la revelación explícita en los estados financieros, conforme a la pauta de relevancia.

3. INCIDENCIA POR ZONA TEMÁTICA, AGRUPAMIENTO Y NATURALEZA TRANSACCIONAL.

En el presente punto se analiza el impacto del proyecto de NIIF para PyME, sobre la base de un recorrido por las principales zonas temáticas y agrupamientos de los estados financieros, diferenciando, cuando correspondiere, los criterios de

orden general, de aquellos otros aplicables a situaciones y/o transacciones de tipo especial.

Los temas se organizan, según las categorías siguientes:

Exposición de la información contable.

Unidad de medida.

Criterios específicos de medición contable.

Temas vinculados a conjuntos económicos.

3.1 EXPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

Se consideran los temas siguientes:

Estados contables básicos e Información comparativa.

Estado de situación patrimonial (Balance).

Estado del resultado integral y estado de resultados.

Estado de evolución (cambios) en el patrimonio neto.

Estado de flujo de efectivo.

Información complementaria.

3.1.1 ESTADOS CONTABLES BÁSICOS E INFORMACIÓN COMPARATIVA.

Se presenta un esquema comparativo:

Estados contables básicos	NIIF para PyME (11)	R.T N° 8 F.A.C.P.C.E
Estado de situación patrimonial (Balance)	x	x
Estado de resultados	x	x
Estado de evolución (cambios) en el patrimonio neto.	x (a)	x
Estado de flujo de efectivo	x	x
Información complementaria	x	x
Presentación de información comparativa de estados contables básicos e información complementaria vinculada.	x	x

- a. En relación con el estado de evolución del patrimonio neto, el proyecto de NIIF para PyME contempla la presentación de todos los cambios, o sólo de aquellos no vinculados con transacciones con los propietarios.

El esquema expone que las exigencias en materia de estados contables básicos y presentación de información comparativa del Proyecto de NIIF para PyME, se encuentran ya contempladas en el ordenamiento actualmente vigente para todo tipo de entes, no requiriendo, por tanto, de tareas y/o modificaciones de relevancia.

3.1.2 ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (BALANCE).

En cuanto al objetivo primordial de presentación de activos, pasivos y patrimonio neto en un momento dado, siendo categorías clásicas internacionalmente, no se manifiestan diferencias entre el Proyecto de NIIF para PyME y la normativa nacional vigente.

Se consideran las dos principales clasificaciones de la información del balance, a saber:

Clasificación en corriente y no corriente

Clasificación según la naturaleza de la partida.

3.1.2.1 CLASIFICACIÓN EN CORRIENTE Y NO CORRIENTE.

La clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes, si bien a estas alturas es una perogrullada afirmarlo, resulta esencial a la hora de efectuar una lectura diagnóstica, si se atiende a que determinadas relaciones o ratios clásicos, se basan en dicha categorización, que reclama, por tanto, de un cuidado especial, a la hora de establecer los correspondientes sentidos.

La NIIF para PyME (12), opera un deslizamiento importante en materia de significación de estas categorías, por cuanto escinde la clasificación de los activos en corriente y no corriente de la atinente al grado de liquidez (norma 4.5).

En tal sentido, la norma 4.6 (12), a efectos de la clasificación de los activos en corrientes, refiere a su realización, venta o consumo en el “ciclo normal de operación de la entidad”, dejando establecido que cuando no se lo pudiera identificar claramente, se supondrá que su duración es de doce meses (norma 4.7).

La definición para un activo como corriente, en la normativa nacional (13), apela a una convención contable, sobre la base del grado de liquidez, cuando suscribe que los activos se clasifican en corrientes si se espera que se convertirán en efectivo o equivalentes en el término de un año, computado a partir de la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables.

En las generales de la ley, en actividades con una rotación de stocks más o menos ágil y una política de financiamiento a clientes que no se extienda demasiado en el tiempo, en términos operativos no habrá diferencias en la aplicación de las caracterizaciones del proyecto de NIIF para PyME y el inscripto en la normativa nacional.

Sin embargo, en las actividades con procesos prolongados de producción (añejamiento de bebidas alcohólicas, construcciones a pedido, invernada), o en aquellas que utilicen para facilitar la venta de activos onerosos, sistemas de financiamiento en cuotas que muchas veces comprenden más de un ejercicio

contable (venta artefactos del hogar, automotores, loteos e inmuebles), la utilización del concepto de “ciclo normal operativo de la entidad”, resultará más que problemática, y precisará la incorporación de información complementaria detallada, a los efectos de evitar confundir al lector en la evaluación de la situación financiera de corto plazo.

En tal sentido, la norma 4.4 de la NIIF para Pymes (12) admite asimismo como excepción una clasificación en corriente y no corriente, basada en el grado de liquidez, cuando se considere que así se proporciona una información más fiable y relevante.

En relación con los pasivos, si bien se hace también referencia al ciclo normal de la actividad (14), también se incluye como pauta que se deba liquidar dentro del período de los doce meses desde la fecha a la que se refieren los estados contables, con lo cual, no habría modificaciones sustantivas al criterio clásico de clasificación.

3.1.2.2. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DE LA PARTIDA.

Se presenta un esquema comparativo a partir de las denominaciones del Proyecto de NIIF para PyME:

Cuenta	NIIF para PyME (15)	R.T. 9 FACPCE (16)	Observaciones
Efectivo y equivalentes de efectivo.	X	X	a.
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar.}	x	x	-
Activos financieros (excluidos efectivo y equivalentes, cuentas por cobrar y participaciones societarias).	x	x	-
Inventarios.	x	x	-
Propiedades planta y equipos.	x	x	-
Activos intangibles.	x	x	-
Activos biológicos.	x	x	b.
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación.	x	x	c.
Activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta.	x	x	d.
Acreeedores comerciales y otras cuentas por pagar.	x	x	-
Pasivos financieros (excepto comerciales y provisiones).	x	x	-
Pasivos y activos por impuestos diferidos.	x	x	e.
Pasivos incluidos en los grupos para vender o disponer.	x	x	f.
Provisiones.	x	x	g.
Participación minoritaria a exponerse en el patrimonio neto, separadamente del patrimonio de los accionistas de la controladora.	x	x	h.
Patrimonio neto atribuible a los accionistas de la controladora	x	x	h.

Nota: El proyecto de NIIF para PyME, no prescribe ni el orden ni el formato, y admite también incorporar o modificar las denominaciones de partidas (17).

- a. Los denominados equivalentes de efectivo, requieren bajo riesgo fluctuación y posibilidad de realización en el corto plazo, ejemplificados por los plazos fijos con

vencimientos menores a noventa días; en la normativa nacional, se exponen en Inversiones transitorias.

- b. En Argentina por lo común, por un uso de la normativa impositiva se los clasifica como bienes de uso, aún cuando en determinadas actividades, como por ejemplo invernada, serían un bien de cambio no corriente. El proyecto requiere un rubro específico.
- c. En Argentina el criterio de clasificación se establece según el ánimo de permanencia, por lo que se incluyen como inversiones no corrientes también las participaciones permanentes medidas al costo.
- d. La NIIF 39, establece una categoría de activos financieros mantenidos para la venta de carácter residual, en el sentido que si bien el ánimo es de permanencia (estratégica), no se posee participación como para aplicar el VPP.
- e. En Argentina se incluyen como otras créditos o integrando el capítulo de deudas fiscales y no en un agrupamiento específico. Por otra parte se aclara en el proyecto NIIF que los activos por impuestos diferidos se incluyen en el activo no corriente.
- f. Categorías de la NIIF 39, relativa a instrumentos financieros, normalmente utilizadas por entidades financieras o grandes corporaciones que utilizan estrategias de cobertura de riesgos.
- g. En Argentina se utiliza el término de Provisiones: estimaciones contables.
- h. El Proyecto de NIIF para PyME está basado en la NIC 27 revisada, que adopta a los efectos de la consolidación la perspectiva del conglomerado económico. La RT 21 de la FACPCE, por el momento sigue manteniendo la perspectiva del inversor mayoritario, exponiendo la cuenta como un pseudo-pasivo por fuera del patrimonio.

3.1.3 ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS.

El Proyecto de NIIF para Pymes (18), define lineamientos de exposición mínimos para el estado de resultado integral y estado de resultados, entre los que se destacan:

- Se establece la presentación de un estado de resultados integral, que comprende las partidas que normalmente se incorporan en el estado de resultados, estableciendo un primer subtotal, a las que se añaden las partidas imputadas al patrimonio neto (ganancias diferidas), como ser: resultados por conversión, ganancias y/o pérdidas actuariales provenientes de los planes por beneficios a los empleados, y los diferimientos de las operaciones designadas como de cobertura de flujo de efectivo, o bien, las diferencias en la medición de instrumentos financieros clasificados como disponibles para la venta. Como puede apreciarse, rara vez estas últimas partidas estarán comprendidas en la operatoria de las Pymes en Argentina.
- Eliminación y prohibición de exponer partidas de carácter extraordinario, que ha sido sustituida por una clasificación de los ingresos en ordinarios y ganancias; y de los egresos, entre ordinarios y pérdidas. En definitiva, todo aquello que excediera lo estrictamente ordinario, sería una ganancia o bien una pérdida, que se expone en una línea específica.
- La participación de los accionistas minoritarios sobre resultados, en acuerdo con la versión revisada de la NIC 27, que considera la perspectiva del conglomerado económico, se expone como una

atribución del resultado del conglomerado entre este grupo y el de los accionistas mayoritarios. Es decir, deja de funcionar como una pseudo-pérdida en el caso de ganancias; y como una pseudo-ganancia en el caso de quebrantos.

- Se exige como mínimo la exposición de ingresos ordinarios, costos financieros, Resultado participación en inversiones permanentes, gastos por impuestos, resultado operaciones discontinuadas, y resultado del ejercicio.
- Se recomienda el desglose de gastos según su naturaleza y su función. Sin embargo, cuando se adopte la clasificación por su función se requiere información por naturaleza de algunos componentes como depreciaciones y gastos en personal. En sentido inverso, si se opta por la exposición por naturaleza, se requiere al menos la exposición del costo de ventas.
- Se requiere exposición separada de: desvalorizaciones y de su reversión, constitución y utilización de provisiones, resultados por venta de bienes de uso, participaciones permanentes, quebrantos por provisiones para reestructuración, así como la utilización de estas.

La normativa nacional (RT 8 Y 9), contempla en líneas generales la totalidad de los contenidos mínimos requeridos por la NIIF para Pymes, excepto en lo que respecta a:

- Estado de resultados integral (de utilización excepcional en la Pyme Argentina).
- Eliminación de la categoría de resultados extraordinarios.
- Cambio de perspectiva en la consolidación del estado de resultados.

3.1.4 ESTADO DE EVOLUCIÓN (CAMBIOS) EN EL PATRIMONIO NETO.

La NIIF para Pymes, si bien incorpora las modificaciones originadas en el cambio de perspectiva de consolidación dispuesta por la NIC 27 (revisada), a efectos prácticos, no plantea cambios sustantivos, a saber:

- La norma 6.3 (19), requiere la presentación del resultado del ejercicio, así como de las imputaciones al patrimonio neto motivadas en el diferimiento de resultados (20), cuya sumatoria viene a representar el resultado total, que se atribuye a los grupos de accionistas mayoritarios y minoritarios. Por otra parte, se exige la presentación separada de los ajustes a los resultados de ejercicios anteriores, sea por corrección de errores y / o cambios de criterio.

- La norma 6.4 (19), posibilita sustituir el estado de evolución del patrimonio neto por un estado combinado: Estado de resultados y ganancias acumuladas, sólo aplicable cuando las únicas modificaciones del patrimonio neto obedezcan al resultado del ejercicio, la distribución de dividendos en efectivo o especie y los efectos de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores. En nuestro país, con una larga tradición en la presentación del estado de evolución del patrimonio neto, no representaría para las PyME, una gran economía de tareas, la adopción de esta alternativa de estado combinado.

3.1.5 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO.

La NIIF para Pyme (21), resume los lineamientos generales de la NIC 7 (22), sin incurrir en modificaciones o simplificaciones especiales para el universo Pyme.

En tal sentido, ya subrayado el carácter de estado contable de presentación obligatoria para las PyME (ver punto 3.1.1) así como el hecho de su obligatoriedad y vigencia en el marco de la normativo contable nacional (23), la adopción de las NIIF para PyMe, no plantea modificaciones sustantivas.

3.1.6 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Se presenta un esquema comparativo de los contenidos mínimos exigidos por la NIIF para PyME, respecto de la normativa nacional vigente:

Concepto	NIIF para PyME (24)	R.T.8 y 9 FACPCE (25)	Observaciones
▪ Declaración de la preparación de los estados financieros de acuerdo con NIIF para Pymes.	x	x	a.
▪ Principales criterios de medición aplicados.	x	x	-
▪ Composición de cuentas de los principales agrupamientos.	x	x	-
▪ Información sobre situaciones contingentes.	x	x	-
▪ Propuesta de distribución de utilidades: dividendos.	x	-	b.
▪ Dividendos acumulativos impagos	x	x	-
▪ Información sobre requerimientos de capital impuestos externamente por ley u organismos contralor.	x	x	c.
▪ Revelaciones de información no financiera.	x	x	d.
▪ Ajustes de resultados ejercicios anteriores.	x	x	e.
▪ Hechos posteriores al cierre	x	x	f
▪ Restricciones y compromisos.	-	x	g
▪ Clasificación de créditos y pasivos por plazo de vencimiento e información de tasas.	-	x	g.

- En el ámbito nacional se incluye nota indicando la normativa actual vigente.
- No está requerida taxativamente por la normativa nacional, por lo que la presentación en notas de la propuesta de distribución de utilidades es infrecuente.
- La normativa nacional requiere informar el monto y composición del capital, así como las características de las distintas clases de acciones.
- Queda contemplada en la normativa nacional por la información de hechos posteriores al cierre.

- e. El proyecto de NIIF para Pyme no lo menciona en el capítulo de información complementaria, por cuanto el tema se trabaja en la sección 10: Políticas contables, estimaciones y errores.
- f. El proyecto de NIIF para Pyme no lo menciona en el capítulo de información complementaria, por cuanto el tema se trabaja en la sección 32: Hechos ocurridos con posterioridad al período en que se informa.
- g. El proyecto de NIIF para Pymes no lo menciona como punto específico.

3.2 UNIDAD DE MEDIDA.

La NIIF para PyME (26), si bien aclara que no contempla una pauta absoluta, en la enumeración de las condiciones para establecer la presencia de un contexto hiperinflacionario, retoma las consideraciones de la NIC 29: “Información Financiera en Economía Hiperinflacionarias”, que requiere de un acumulado que se aproxime o sobrepase el 100% de inflación en tres años, estableciendo para dicho caso, que los estados contables se ajusten por inflación.

En un artículo que vincula inflación con el concepto de significatividad (27), el autor distingue entre economías que pueden incurrir con motivo de una intensa crisis en un proceso hiperinflacionario, respecto de otras, como es el caso de la Argentina, en que el recurso a la inflación, constituye una enfermedad crónica, en que se recae una y otra vez.

En dicho trabajo (27), sobre la base de la información oficial del INDEC, para los períodos comprendidos entre diciembre del 2002 (último cierre de diciembre ajustado por inflación) y diciembre del 2007, se expresa que dado el carácter exponencial de la inflación, y que el patrimonio a mantener se mantiene en términos nominales, mientras que el capital de trabajo, a partir de su girar, va aproximándose al reconocimiento de la inflación (sobre todo cuando se aplican valores corrientes en la medición de bienes de cambio), dependiendo de la relación entre patrimonio neto y bienes de uso, la determinación del resultado del ejercicio puede plantear distorsiones no sólo significativas (salvedad), sino también muy significativas (opinión adversa), que invaliden por completo cualquier decisión a la que los usuarios pudieran arribar con base en dicha información contable.

En la misma línea, se plantea la distorsión de la exposición de información comparativa, así como del estado de flujo de efectivo, de frente a una inflación como la del 2007 a una tasa del 14,67%, que determina variaciones en cifras absolutamente no comparables, y por tanto carentes de sentido alguno: En tal contexto, el estado de flujo de efectivo es directamente ilegible.

En definitiva, y de forma categórica, suscribimos:

La adopción de una pauta hiperinflacionario en Argentina con un problema de inflación crónico, constituye un suicidio contable, incumpliendo para el caso en que se adopte, con los objetivos de la información contable, por cuanto la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo, así como la presentación de información comparativa, quedan por el efecto acumulativo exponencial de la inflación en una serie de años, completamente distorsionados en magnitudes significativas y/o muy significativas.

3.3 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE MEDICIÓN CONTABLE.

Se consideran los temas siguientes:

Activos financieros y pasivos financieros.

Bienes de cambio.

Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar.

Intangibles distintos de la llave positiva.

Comparación con valor recuperable en bienes de uso e intangibles.

Provisiones y contingencias.

Impuesto a las ganancias y método del impuesto diferido.

Otros temas especiales de bajo impacto en el universo PyME.

3.3.1 ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS.

3.3.1.1 CARACTERIZACIÓN.

La NIC 39 del IASB es una norma en alto grado compleja, limitación que puede explicarse, por el afán de abarcar la totalidad de los instrumentos financieros. De

esta suerte, la mayoría de sus normas están destinadas a operaciones que sólo efectúan con habitualidad los intermediarios financieros.

En términos de reconocimiento y medición, plantea las categorías siguientes (28):

CLASIFICACIÓN, MEDICIÓN Y RECONOCIMIENTO EN RESULTADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.			
CATEGORÍA	CARACTERIZACIÓN	MEDICIÓN	RECONOCIMIENTO EN RESULTADOS.
Activos y pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados.	Activos y pasivos clasificados como “mantenidos para negociar” (entidades financieras especulación de corto plazo)	Valor razonable sin detraer los costos directos de venta	Variaciones en valor razonable se reconocen en resultados.
	Designación en el reconocimiento inicial para contabilizarlo en esta categoría (inversiones en Instrumentos de p.neto que no coticen no pueden designarse)		
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Requiere intención efectiva y capacidad para conservarlos hasta el vencimiento. Requiere que en los dos años precedentes no se hayan efectuado transacciones especulativas.	Costo amortizado con base método de la tasa efectiva (TIR)	Devengamiento según transcurso del tiempo sobre una base exponencial.
Préstamos y partidas por cobrar.	No son derivados. Cobros son fijos o determinables y no se negocian en mercado activo. Se excluyen: intención de vender (factoring, descuentos), se clasifican para negociar. No permitan recuperación inversión inicial por causas distintas incobrabilidad (préstamos soc. 33), se clasifican como disponibles para la venta	Costo amortizado con base método de la tasa efectiva (TIR)	Devengamiento según transcurso del tiempo sobre una base exponencial Aunque: Significatividad, costo/beneficio y pertinencia habilitarían devengamiento lineal
Disponibles para la venta	No derivados designados específicamente en la categoría, o bien, por defecto restantes categorías	Valor razonable sin detraer los costos directos de venta	Variaciones en valor razonable se difieren en p.neto hasta la baja, salvo intereses y dividendos de instrumentos patrimonio

La NIIF para PyME (29), si bien admite aplicar alternativamente sus enunciados o la NIC 39, distingue básicamente entre:

CATEGORÍA	CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO	CRITERIO DE MEDICIÓN
INSTRUMENTOS FINANCIEROS VINCULADOS A TRANSACCIONES COMERCIALES O DE SERVICIOS	NO CONSTITUYEN UNA TRANSACCIÓN DE FINANCIACIÓN (Cuentas por cobrar o por pagar corrientes en las condiciones habituales de financiación)	IMPORTE POR PAGAR O POR COBRAR SIN DESCONTAR
	CONSTITUYEN UNA TRANSACCIÓN DE FINANCIACIÓN (Préstamos a largo plazo u operaciones comerciales con financiamiento por sistema de cuotas)	MÉTODO DEL COSTO AMORTIZADO CON BASE EN EL METODO DE LA TASA DE INTERES EFECTIVA.
INVERSIONES EN ACCIONES PREFERENTES NO CONVERTIBLES U ORDINARIAS.	COTIZAN EN BOLSA O PUEDE DETERMINARSE SU VALOR RAZONABLE DE FORMA FIABLE POR ALGUNA TÉCNICA	VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS.
	NO SE PUEDE DETERMINAR VALOR RAZONABLE DE FORMA FIABLE	COSTO
No quedan alcanzados por cuanto se aplican las normas específicas: Participaciones en subsidiarias, asociadas y en negocios conjuntos; arrendamientos, beneficios a los empleados posteriores al retiro, contratos de seguro, instrumentos de patrimonio de la propia entidad.		

En definitiva, las Pymes que no operen con sistema de cuotas, medirán sus cuentas por cobrar y por pagar comerciales, por sus valores nominales sin descontar, por cuanto se entiende que el hecho de financiar, en dicho caso, forma parte de la operación comercial, y no se estaría en sustancia vendiendo además un servicio financiero (*)

Por el contrario, las empresas que en sus operaciones comerciales operan con sistemas de cuotas, se entiende que allí habría dos transacciones, la comercial, y la que compromete a la financiación, por lo que se aplica el método del costo amortizado con base en el método de la tasa de interés.

En el mismo sentido, en préstamos de largo plazo, en los que no se halle contenida una tasa de interés, se asume que hay involucrado un tiempo significativo, por lo que se presume transacción de financiación, y los saldos deben descontarse.

(*) De este modo, ha quedado resuelto de forma satisfactoria un tema que en la R.T.17 de la FACPCE, al establecer como criterio genérico el método del costo amortizado con base en la tasa de interés efectiva, requería basarse en la pauta de significatividad y costo/beneficio de la información, para mantener las cuentas por su valor nominal sin operar el descuento

3.3.1.2 EL CRITERIO DEL COSTO AMORTIZADO CON BASE EN EL MÉTODO DE LA TASA DE INTERES EFECTIVA (*)

El criterio comprende las cláusulas siguientes:

- La tasa de interés efectiva queda referida por la tasa interna de retorno (T.I.R) del instrumento financiero.
- En un crédito comercial estaría representada por la tasa de interés vigente a la fecha de la operación, que contemple los costos de transacción, si correspondiere.
- El método está diseñado para el cálculo de devengamientos en operaciones con sistema de cuotas.
- El devengamiento es exponencial, reformulándose el capital e incorporando los intereses devengados al mismo, cada vez que se cancele una cuota o que opere un cierre de ejercicio.
- Solicita trabajar con períodos de capitalización suficientemente cortos (preferentemente diarios) como para incorporar los devengamientos en el período contable, cualquiera fue el calendario de vencimientos del instrumento financiero, a partir de la fórmula:

$$1 + \text{Tasa de instrumentación de la operación} = \left(1 + \frac{i}{m}\right)^m$$

Siendo:

i = Tasa anual equivalente para m capitalizaciones.

M = Número de capitalizaciones.

(*) En el anexo 1 se presenta un ejemplo de aplicación del método del costo amortizado con base en el método de la tasa de interés efectiva.

3.3.2 BIENES DE CAMBIO.

La NIIF para PyMES del IASB (30), asume los lineamientos generales de la NIC 2: Inventarios, que establece que se medirán al costo o al valor neto de realización, el menor entre ambos.

Por su parte, el apartado 13.2 (30) , limita el alcance de aplicación de la norma, exceptuando a los productos agrícolas y minerales, así como a los inventarios de intermediarios en productos con mercado activo, que pueden adoptar directamente el valor neto de realización. También se exceptúa a las obras en curso de empresas constructoras, que reconocerán ingresos conforme al método del grado de avance.

En el mismo sentido, cabe destacar que el IASB, procedió a dar de baja la NIC 15: "Información para reflejar los efectos de los cambios de precios", norma en que de forma genérica se delineaban algunos aspectos del modelo de valores corrientes, aunque se aclaraba que dado el escaso consenso a nivel internacional, se recomendaba su aplicación, aunque sin carácter obligatorio, y como formando parte de la información complementaria.

El empleo de valores corrientes, ingresa a la Argentina en el año 1979, con la incorporación del método simplificado de la Resolución 183/79 del CPCECF, también incluido en la ampliación de la RT 2 de la FACPCE. La apelación al dato histórico, se efectúa al solo efecto de subrayar, que la cuna del procedimiento, no estuvo referida a un tema de medición (aunque de hecho afectare a la definición del resultado), sino a proveer de una alternativa para simplificar la reexpresión de los bienes de cambio. Al respecto, no está de más subrayar, que ese es el contexto en el que el empleo de valores corrientes está inscripto a nivel internacional.

Cualquier estudiante interesado, con absoluta legitimidad podría preguntar:

- ¿Por qué en las normas internacionales de información financiera, así como en los US. GAAP, el criterio de medición de los bienes de cambio en general es el costo histórico y no los valores corrientes?
- ¿Cuáles fueron los motivos para que una alternativa para reexpresar estados contables en contextos inflacionarios, se escindiera de su contexto de origen y deviniera un criterio de medición?
- ¿Es lícito aplicar una herramienta diseñada para operar en un contexto inflacionario (alza continua de precios, distorsión significativa de precios relativos) a un contexto de estabilidad monetaria?
- Obsérvese que la principal consecuencia de una medición al costo respecto de la aplicación de valores corrientes, lleva implícita la

definición que los resultados por tenencia de bienes de cambio no consumidos no se consideran realizados; es decir, no hay ganancia por el mantenimiento de bienes en stock; y aún cuando el costo de ventas en términos de reposición, informe al lector entrenado acerca de la capacidad de traslado a precios de los incrementos de los costos, la aplicación de una medición al costo viene a reflejar en mejor medida, que cuando aumentan los costos de reposición de productos en existencia, más que alegrarse por un resultado por tenencia positivo, se está frente a un problema de renegociación con los mercados de destino.

Queda por hacer una tarea de revisión histórica del contexto de aparición de los distintos conceptos contables, en su enlace con las coyunturas macro y micro económicas vigentes en los períodos de su incubación, así como de los problemas de la práctica profesional a los que vinieron a dar solución. Es decir, una especie de asunción de responsabilidades, pues de lo contrario, se trate de los valores corrientes o de los valores históricos, habrán de quedar en el ámbito de la arbitrariedad: porque la FACPCE lo prescribe, o porque el IASB lo dispone..., formando así futuros profesionales, más para la obediencia debida, que para el desarrollo del espíritu crítico.

La NIIF para PYMES (30), con la excepción del retorno a la medición al costo, no involucra modificaciones de sustancia a los criterios específicos clásicos para el agrupamiento, que pueden resumirse, a saber:

- Adopción del costeo integral (Precio compra, aranceles, impuestos no recuperables, transporte y almacenamiento en la fase productiva).
- Si el precio de adquisición se efectúa en condiciones “normales” de crédito no se reconocen resultados financieros (diferencia entre el finalmente pagado versus el vigente en condiciones normales (*)).
- Capacidad ociosa no se integra al producto: concepto de capacidad normal de producción como promedio de varios años (ya incorporado por RT 17).
- Se excluyen del costo producción: improductividades, almacenamiento una vez finalizado el proceso productivo, costos indirectos de administración y gastos de venta.
- Se admiten como criterios de asignación de salidas de inventario: Primero entrada, primero salida y Costo promedio ponderado; no se admite último entrada, primero salida.
- Se admite la utilización alternativa de costos standard o del precio de venta menos porcentaje de remarca bruta, siempre que se aproximen al costo.

(*) He aquí una diferencia importante en el matiz; ya no se trata de comparar con el valor de contado, pues se entiende que en un contexto de relativa estabilidad monetaria, la concesión de un determinado plazo de financiamiento habitual en el mercado, forma un todo con el afán de vender, por lo que no sería del todo discernible lo comercial de lo financiero: no habría una venta de tiempo significativa (ver en 3.3.1.1 el concepto de transacción de financiación).

3.3.3 BIENES DE USO E INVERSIONES EN BIENES DE NATURALEZA SIMILAR.

La NIIF para Pymes (31) resume las principales normas de la NIC 16 del IASB: Propiedad, planta y equipos, aunque incorpora algunas modificaciones de importancia, que se organizan por zona temática, a saber:

Integración del costo de adquisición y/o producción.

Reconocimiento de erogaciones posteriores.

Medición de inversiones en propiedades y de bienes de uso.

Revisión periódica de amortizaciones.

a. Integración del costo de adquisición y/o producción.

El lineamiento general de la NIIF para Pymes (31), responde a los criterios clásicos en materia de integración del costo de adquisición, que comprende a todos los costos necesarios para que los bienes estén en condiciones de ser utilizados (pauta ya incorporada en las formulaciones de la RT 17 de la FACPCE), incorporando algunos aspectos especiales.:

- Activación de costos de desmantelamiento, retiro y rehabilitación del activo, cuando constituyan obligaciones en que incurra la entidad (*).
- Utilización del concepto de transacción de financiación: si la adquisición se efectuó en condiciones comerciales normales sin plazos significativos, no se descuenta, caso contrario, ingresa a valor presente.

(*) Cláusula contractual o legislación que obligue a operar dicha rehabilitación, o bien, la creación de una expectativa válida, obligan a la constitución de una provisión, que se considera como formando parte del costo del activo.

b. Reconocimiento de erogaciones posteriores.

La anterior versión de la NIC 16, contemplaba la activación de “tareas de mantenimiento o acondicionamiento mayor”, relativas a recambios de algún componente que forma parte de un activo mayor, pero que plantee un deterioro más acelerado. Sin embargo, a los efectos de habilitar dicha activación, requería

la identificación previa de la partida y la asignación de una vida útil diferencial (esta versión es la que está contemplada en la RT 17 de la FACPCE),

La NIIF para PyMES (31), con base en la revisión efectuada a la NIC 16 (32), establece una pauta menos restrictiva y más pragmática, por cuanto admite la activación del recambio, aún cuando no se hubiere utilizado una pauta de consumo diferencial, a condición de dar la baja del valor residual del componente sustituido.

Un tratamiento similar, se instituye para las actividades afectadas por inspecciones periódicas (autobuses, aviones), en las que se admite la activación de los costos vinculados con dichas inspecciones, con asignación de vidas útiles conformadas a los períodos establecidos. Si dichas revisiones se producen en un lapso menor, sus costos pueden activarse, solo que a condición de dar la baja al valor residual de las anterior.

c. Medición de inversiones en propiedades y de bienes de uso.

La NIIF para Pymes (31), en relación con la medición de bienes de uso, a diferencia de la NIC 16, no admite como práctica alternativa el modelo de revaluación. Sin embargo, en el caso de inversiones en propiedades, en la medida en que pueda determinarse el valor razonable de forma confiable y sin costos gravosos (cotizaciones de propiedades), se admite su medición al valor razonable, incluso con crédito a resultados.

Se presenta un esquema:

CARACTERIZACIÓN	CRITERIO DE MEDICIÓN
Inversiones en propiedades susceptibles de medición a valor razonable, con fiabilidad sin costos gravosos	Valor razonable con imputación de diferencias de medición a resultados (*)
Inversiones en propiedades en que no pueda Determinarse el valor razonable, con fiabilidad y sin costos gravosos	Costo neto de amortizaciones acumuladas y desvalorizaciones.
Bienes de uso	Costo neto de amortizaciones acumuladas y desvalorizaciones.

(*) En caso de necesidad de reclasificar, por dificultades en la obtención del valor razonable, la última medición efectuada se considera como costo.

D. Revisión periódica de amortizaciones.

La NIIF para Pymes (31), requiere:

- En los casos de presencia de indicadores que alerten acerca de modificaciones en los patrones de consumo, o valores residuales al término de la vida útil asignada, se revisarán los criterios (El proyecto de NIIF para pymes, en cambio, obligaba a una revisión anual)
- Las modificaciones que se determinen se tratan como modificaciones en las estimaciones, es decir, prospectivamente.

3.3.4 INTANGIBLES DISTINTOS DE LA LLAVE POSITIVA.

La NIIF para PyMES (33), si bien toma por referencia la NIC 38 del IASB, se aparta en varios aspectos sustanciales, pudiendo resumirse sus principales lineamientos, en:

- Lugar central del concepto de identificabilidad (separabilidad), a los efectos de establecer la activación de un concepto intangible.
- Imposibilidad de activación de costos de organización y preoperativos del inicio de una nueva actividad u explotación, que no correspondan incorporar en bienes de uso.
- Presunción de que un intangible adquirido pasa la prueba de generación de beneficios económicos futuros
- No se admite la aplicación del modelo de revaluación para las Pymes.
- Las vidas útiles y valores residuales al término de la prestación sólo se revisan cuando existan indicadores de modificaciones en los patrones de consumo y/o vidas útiles.
- Presunción para el caso de inexistencia de un tercero adquiriente o de mercado activo, de que el valor de un intangible al término de su vida útil es cero.
- Los intangibles tienen vida útil “Finita”. En el caso en que no se pudiera establecer la vida útil se le asigna diez años.
- Investigación y desarrollo se imputan a gastos. De todas formas, sigue vigente la posibilidad de activar costos de desarrollo cuando se entienda que el desarrollo ha llegado a una etapa conclusiva, momento en el cual califica como activo, manteniéndose además el criterio de no aceptar la activación retroactiva de conceptos anteriormente cargados a gastos.

La normativa nacional vigente (34), plantea algunas diferencias, que pueden quedar resumidas en dos aspectos básicos, a saber:

- Admite como excepción la activación de costos de organización y de costos preoperativos del inicio de una nueva actividad o explotación que no corresponda incorporar en bienes de uso, a los que asigna un límite máximo de amortización de hasta cinco años.
- Actualizaciones de la NIC 38 con motivo de ulteriores revisiones en el marco de la convergencia de IASB con el FASB.

En definitiva, para el caso de las pymes, se ha resuelto de forma muy satisfactoria el problema introducido por la NIC 38 con la incorporación del

concepto de intangible con vida útil indefinida, que obliga a pasar por una comprobación anual por deterioro.

La presunción de diez años cuando no pudiera determinarse el ciclo de vida del intangible, y el hecho de la prueba por deterioro sólo en casos de indicios de desvalorización, aseguran que no se sobrevaloren los intangibles y economizan tareas.

En el caso de investigación y desarrollo, puesto que se obliga a informar acerca de los costos cargados a resultados por dicho concepto, el lector dispone de esta información, de especial relevancia en determinadas actividades (caso laboratorios).

3.3.5 COMPARACIÓN CON VALOR RECUPERABLE EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES.

3.3.5.1 CARACTERIZACIÓN.

La sección 27 de la NIIF para Pymes del IASB (35), efectúa una síntesis de las principales normas de la versión actualizada de la NIC 36 (36), entre las que se destacan las siguientes:

TEMA	ASPECTOS SALIENTES
Frecuencia de la comparación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La comparación se efectúa entre bienes individuales o si no fuere posible, en función del concepto de Unidad Generadora de Efectivo. ▪ La comparación con valor recuperable, cuando no hay asignación de valores llave positiva entre las unidades generadoras de efectivo, se efectúa sólo cuando existan indicios de desvalorización. ▪ Cuando se asignen valores llave positivos a las unidades generadoras de efectivo, la comparación deberá hacerse de forma anual. ▪ Aclaración: cuando el valor razonable sea superior al valor de uso, y supere al valor en libros, se tendrá por cumplimentada la comprobación.
Cómputo del valor actual de los flujos futuros netos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se incorporó el enfoque del “Flujo de efectivo esperado”, que difiere del valor más probable o de los enfoques de valor máximo o mínimo. ▪ Se atenuó la anterior exigencia de que las proyecciones deben estar basadas en los presupuestos para los próximos cinco años, sustituyéndola por el término de “pueden”, lo que posibilita utilizar el horizonte de planeamiento con las limitaciones propias del contexto Argentino. ▪ Se enfatiza en la coherencia entre la sensibilidad de los flujos (riesgos) y la tasa a utilizarse para el descuento, de forma de no operar duplicaciones (norma 51 de la NIC 36) ▪ Se enfatiza en la coherencia entre los criterios de asignación de unidades de efectivo y activos corporativos y los de atribución de costos y gastos, subrayando la inclusión de costos de mantenimiento e indirectos de fabricación (norma 41 de la NIC 36). ▪ Se enfatiza en la retroalimentación del esquema de proyecciones a partir de la comparación entre proyectado y real (norma 34 de la NIC 36).
Pérdidas por Desvalorización	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al establecer la afectación en primer término del valor llave positivo asignado a la unidad, se contempla un ajuste a los efectos del cómputo de dicho valor, que contempla también una asignación proporcional de los valores llave correspondientes a los intereses minoritarios

3.3.5.2 PAUTAS DE APLICACIÓN AL UNIVERSO PYMES.

El presente punto, se propone dejar planteadas, algunas pautas y observaciones que permitan dar cumplimiento a las prescripciones de la sección 27 de la NIIF para Pymes, sin desatender la configuración promedio de la pequeña y mediana empresa en la Argentina.

A tal fin, se consideran los aspectos siguientes:

Nivel de comparación.

Vida útil.

Integración de los flujos netos futuros y proyección

Tasa de interés.

Extrapolación y control real.

a. Nivel de comparación.

El primer paso metodológico a efectos de la comparación con el valor recuperable, consiste en el establecimiento del nivel de comparación con el que habrá de ser llevada a cabo.

Al respecto, las revisiones a la NIC 36 del IASB, no han modificado las pautas esenciales, a saber:

Tratamiento preferible: comparación bien por bien.

Tratamiento alternativo: Unidad generadora de efectivo.

El concepto de unidad generadora de efectivo, si bien importa una definición precisa (36): "... es el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos", su delimitación es lo suficientemente amplia y dependiente de otras variables, como ser:

- En el caso de fabricación de un producto final, en el que para algún componente intermedio existe mercado (opción producir o tercerizar), se deben establecer unidades generadoras de efectivo diferenciadas (37).
- El nivel de comparación también depende de la forma en que la empresa controla sus resultados, y por consiguiente, de cómo ha diseñado sus planes de cuentas a tal fin, debiendo tener especialmente presente, que la norma establece que en el concepto

pueden quedar comprendidos (38): "... por ejemplo, por líneas de producto, negocios, localidades individuales, distritos o áreas regionales).

- Vinculación con la normativa en materia de segmentos de negocios: el límite para la delimitación de una unidad generadora de efectivo, no puede superar las pautas de segmentación.
- El tratamiento de los activos generales (corporativos) y llave positiva, admite tanto su distribución entre las unidades generadoras de efectivo establecidas, como su asignación a la unidad de orden superior (comprobaciones de abajo/arriba y de arriba/abajo).

Las consideraciones arriba destacadas, permiten afirmar:

La plasticidad del concepto de "unidad generadora de efectivo", determina que puede ser perfectamente aplicable al universo Pyme, sin necesidad de establecer pautas morigeradas o falsas concesiones (39), de prácticas perfectamente habilitadas y contempladas en la normativa de base.

La integración de las distintas afirmaciones en materia de unidad generadora de efectivo, permite el establecimiento de variadas alternativas, con base en el criterio profesional, como ser:

- Las empresas que desempeñen una única actividad, o en las que la actividad secundaria no alcanza los límites que obligan a exponer información por segmentos, pueden establecer a título de unidad generadora de efectivo al negocio en su conjunto.
- Las empresas que elijan delimitar unidades generadoras de efectivo por actividad, o por líneas de producto, pueden distribuir la totalidad de los bienes destinados al uso y llave positiva (si correspondiere), entre las unidades establecidas, o bien; optar por no distribuir a los activos corporativos y aquellos otros en los que en mérito a su vinculación indirecta con las unidades, se considere arbitraria o antieconómico operar la distribución, procediendo a la inclusión de estos últimos, en una comprobación de arriba/abajo (40)

b. Vida útil.

Los criterios para establecer la vida útil del nivel de comparación seleccionado a título de unidad generadora de efectivo, a la hora de incorporarlos en una práctica concreta, resultan en alto grado problemáticos.

Las principales referencias de las normas en la materia (41) suscriben:

- Se considera la vida útil de los activos “esenciales” de la unidad.
- Si las vidas útiles de activos esenciales difieren, se considera a la de aquellos activos que deban ser reemplazados, como un mayor costo de mantenimiento en la integración de los flujos

Una forma de instrumentación posible, dados activos con vidas útiles diferenciales, consiste en adoptar como vida útil un “valor ponderado por la vida útil restante”, que si bien puede resultar representativo, cuando se opere con el nivel de la entidad en su conjunto, requiere establecer algún tipo de solución para los activos corporativos, que en función a su valor neto significativo en la composición del plantel, y a que probablemente tengan una vida útil restante mucho más prolongada, pueden sesgar el cálculo.

Se presenta un ejemplo para exponer el problema:

- Valor ponderado por vida útil restante con activos corporativos.

Composición bienes uso	Valor neto	Composición %	Vida útil restante a la fecha comprobación Años	Valor ponderado por vida útil restante. Años
Maquina A	200	13,33	3	0,40
Maquina B	500	33,33	7	2,33
Activos corporativos	800	53,34	18	9,60
Total bienes uso	1500	100,00		12,33

- Valor ponderado por vida útil restante sin activos corporativos.

Composición bienes uso	Valor neto	Composición %	Vida útil restante a la fecha comprobación Años	Valor ponderado por vida útil restante. Años
Maquina A	200	28,57	3	0,86
Maquina B	500	71,43	7	5,00
Total bienes uso	700	100,00		5,86

Obsérvese, que si se adopta como vida útil del plantel de bienes de uso 12 años, dado que la maquinaria B tiene por delante 7 años de prestación, habrá que poder de algún modo inferir cuál habrá de ser la situación del mercado de maquinarias a la hora del reemplazo, tecnología, costos y gastos necesarios, todo lo cual parece más cercano a la imaginación o fabulación. De todas formas, si se quiere, puede en los años 4 y 8 incorporarse como egreso el valor de las maquinarias sustitutivas actuales (corregido para contemplar el efecto de la tasa de interés seleccionada), lo que también habrá de requerir, computar como ingreso en el último año, el posible valor de realización del valor residual remanente de dichas máquinas.

En tal sentido, entendemos que resulta mucho más práctico, adoptar como vida útil para la entidad, al valor ponderado de las maquinarias, en el ejemplo 6 años, y para este último año, incorporar como ingreso el valor neto de realización de los activos corporativos (ver 3.3.5.3).

c. Integración de los flujos futuros y proyección.

La NIIF para Pymes (35) , en materia de integración de los flujos futuros y proyección no se aparta de los lineamientos nucleares de la NIC 36 actualizada (41) , de la que efectúa una especie de síntesis.

Las principales pautas normativas (42) a considerar, quedan referidas por:

- Cuidado privativo en la coherencia entre el armado de los flujos y la tasa de interés seleccionada, de forma de no operar duplicaciones: si los riesgos empresarios se contemplan en los flujos, se opera con una tasa libre de dichos riesgos.
- Introducción de la técnica del “flujo de efectivo esperado”, para contemplar el análisis de sensibilidad (riesgos) (ver 3.3.5.3).
- Subrayado especial en cuanto a la incorporación en los flujos de los costos de mantenimiento de los activos y costos indirectos de fabricación.
- No se contemplan reestructuraciones futuras, costos por interés y por impuestos a las ganancias.
- Por su puesto, al tratarse de flujos, sólo se consideran los costos erogables: se excluyen los cargos que no representan movimientos de efectivo (aún cuando en el análisis de sensibilidad, de forma implícita, algunos habrán de ser contemplados).

De todas formas, la modificación que entendemos de especial relevancia para posibilitar la adopción de la NIIF para Pymes, en carácter de norma profesional, se vincula con una simple cuestión de matiz, a saber:

La RT 17 de la FACPCE (43) , basada en la versión anterior de la NIC 36 del IASB, requiere que “las proyecciones estén basadas en los presupuestos más recientes que hayan sido aprobados por la administración del ente, que cubran como máximo un período de cinco años”, aspecto que en el universo Pyme, y de forma especial en el contexto Argentino, en el que es un mal endémico la inexistencia de políticas y regulaciones, que posibiliten un horizonte de planeamiento, resulta básicamente impracticable.

La norma 27.17 de la NIIF para Pymes, en cambio, alivia de forma notoria dicho requerimiento cuando señala: La entidad puede desear utilizar cualquier previsión o presupuestos financieros recientes, si dispone de ellos, para estimar los flujos de efectivo. ...” Es decir, que en caso de no disponer, podrá procederse a la proyección por algún otro medio.

d. Tasa de interés.

Las principales pautas en materia de tasa de interés a los efectos de la actualización de los flujos, pueden quedar referidas por:

- Cuidado privativo en la coherencia entre el armado de los flujos y la tasa de interés seleccionada, de forma de no operar duplicaciones: si los riesgos empresarios se contemplan en los flujos, se opera con una tasa libre de dichos riesgos.
- Tasas reales: flujos no contemplan inflación, las tasas en consecuencia tampoco.
- Tener presente en la selección que se trata de tasas con orientación de mediano largo plazo (evaluar significado modificaciones coyunturales).
- Evaluar si en el armado de los flujos se incorporó el riesgo país, o habría que incorporarlo a la tasa.

e. Extrapolación y control real.

Un aspecto esencial, a la hora de encaminar la comprobación del valor recuperable, es no perder de vista, que no se trata de una estimación a efectos de establecer una medición, sino más bien, de la interposición de un valor límite que evite sobrevaloraciones.

En tal sentido, un claro indicio de posibles desvalorizaciones está dado por la presencia de quebrantos operativos en los últimos ejercicios, por lo que la proyección, así como la ulterior extrapolación, precisarán establecer las principales

causas, y si se trata de una coyuntura o de un factor más estructural que estaría marcando una tendencia de difícil reversión.

De todas formas, las principales pautas a efectos de proyectar y extrapolar, pueden quedar referidas por:

- Se partirá del análisis de la tendencia de los últimos ejercicios contables.
- Contemplar la tasa de crecimiento promedio de la economía (PBI) y de la industria.
- En caso de proyecciones que superen dichas tasas, documentar los fundamentos de un crecimiento/decrecimiento diferencial respecto de los restantes actores del mercado.
- Tener en cuenta la composición del plantel: Líneas más antiguas, líneas que promedien ciclo de vida, líneas recientes y/o proyectos, por cuanto el riesgo de sobrevaloración se sitúa de forma preponderante en éstos últimos.
- Aplicar un temperamento prudencial al extrapolar (tener presente que se trata de una prueba por sobrevaluación); es decir, hacia los años finales aplicar tasas de extrapolación decrecientes.
- Aplicar evaluación de significatividad sobre los resultados obtenidos, sin perder de vista que se trata de una estimación contable: no necesariamente habrá de registrarse una desvalorización (fundamento del criterio del U.S. GAAP de la comprobación en dos tiempos).
- Control de proyecciones y extrapolaciones anteriores a partir del cotejo con los flujos reales.

3.3.5.3 EJEMPLO DE APLICACIÓN.

En el anexo 2, se presenta una posible modalidad de trabajo, relativa a una entidad que ha resuelto que dado el desempeño de una única actividad para la que no ha desarrollado un sistema de medición y control por líneas de producto, la totalidad del negocio resulta el nivel de comparación más representativo del concepto de unidad generadora de efectivo, por entender que habrá de resultar la opción más aconsejable en términos de costo/beneficio de la información contable para una amplia mayoría de las pymes Argentinas .

Las características más destacables de la propuesta de trabajo, quedan referidas por:

- La vida útil a asignar al negocio se limita al valor ponderado restante de los activos directamente involucrados con la producción (esenciales), haciendo coherente el procedimiento a partir de la consideración como ingreso en el último año del valor de recupero de los activos corporativos.

- Está basada en la información de los estados contables de interés general de los últimos tres ejercicios económicos, por lo que no requiere preparar o requerir informaciones de costos adicionales (que si se tienen pueden aprovecharse).
- En la clasificación de los costos en fijos y variables, al estar basada en la información del cuadro del inciso b) del artículo 64 de la ley 19.550, en los que determinados agrupamientos pueden comprender un sinnúmero de cuentas, se aplica la regla prudencial, que en caso de dudas, se considera fijo al concepto, y a la vez, la clasificación atiende a una concepción de ajuste económico de mediano/largo plazo, es decir, la mano de obra y sus cargas sociales asociadas, se consideran variables en dicho horizonte de planeamiento.
- Se incorporaron hipótesis relativas a que algunos activos esenciales finalizan su vida útil con anterioridad al promedio ponderado de la unidad generadora de efectivo, a los efectos de contemplar el incremento en los flujos de años posteriores el incremento en los costos de mantenimiento, o bien, el costo estimado del bien que habrá de reemplazarlo, y la adecuación técnica para dar coherencia al procedimiento.
- Se efectúa la proyección de un solo ejercicio económico, incorporando el análisis de sensibilidad conforme a la técnica del valor del flujo de efectivo esperado.
- A los efectos de extrapolar las posibles hipótesis de las tangentes de la curva del ciclo económico de la unidad generadora de efectivo, se trabaja también con asignaciones de probabilidad.

3.3.6 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS.

En términos generales, la sección 21 de la NIIF para Pymes del IASB (44), que sintetiza los principales lineamientos de la NIC 37 (45), no difiere sustancialmente de las prácticas en materia de reconocimiento y exposición de hechos contingentes, ya incorporadas por la normativa vigente Argentina (45), aunque plantea algunas diferencias terminológicas y precisiones técnicas, a saber:

- En Argentina, es usual la utilización del término provisión para aludir a conceptos en que la prestación es cierta y se ha devengado pero a la fecha en que se informa no es exigible (provisión para gastos; provisión para aguinaldo y sus cargas sociales), reservándose el término de previsión, para las situaciones en que hubiere incertidumbre (previsión para juicios, previsión para garantías por defectos de producción). En cambio, en la órbita de la normativa del IASB, cuando el hecho contingente, ha reunido las condiciones que reclaman su registro (suceso pasado, probable salida recursos y medición confiable), se denomina “Provisión”, reservándose la

denominación de “Pasivos Contingentes” y “Activos Contingentes”, para los hechos contingentes que no se registran y se exponen en la información complementaria.

- Otros aspecto relevante, se refiere a la aclaración en cuanto a la evaluación de probabilidad de ocurrencia, que en el ámbito del IASB, queda enmarcada por la referencia a: “más probable, que menos probable”, lo que solicitaría, en principio, que un mayor número de situaciones requieran registro.
- En términos de estimación, se incorpora la técnica del valor esperado con asignación de probabilidades de ocurrencia, utilizable en poblaciones con importantes números de partidas, como sería la constitución de una previsión para garantías por defectos de producción.
- Se aclara además, que cuando el efecto del tiempo resulte significativo (y pueda en cierto modo establecerse) se registrará la provisión por su valor presente.
- En cuanto a situaciones que requieran registro de provisiones, pero estén cubiertas por un contrato de seguro, se aplica en definitiva la regla de: “no compensabilidad de saldos no relacionados”; es decir, la provisión se expone en el pasivo, y el derecho al reembolso por el contrato de seguro, en el activo, por cuanto los terceros involucrados en uno y otro caso son diferentes.
- En materia de exposición, además de la naturaleza del hecho contingente, se requiere el importe, información acerca de la incertidumbre o el posible calendario, en la medida en que fuere practicable. Si no fuere practicable informar alguno de estos datos, se requiere indicar esta circunstancia.
- En el caso de juicios, cuando se considere que la ampliación de la información puede resultar perjudicial, alcanza con informar la naturaleza de la disputa, aunque indicando el motivo de dicha reticencia.

3.3.7 IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL IMPUESTO DIFERIDO.

El IASB, en materia de impuesto a las ganancias y aplicación del método del impuesto diferido, no ha estado de acuerdo con eximir a las Pymes de esta última práctica.

La sección 29 de la NIIF para Pymes (47), mantiene el enfoque de la “Diferencia temporaria”, inscripto en la NIC 12, aunque señala que lo expone en términos de las diferencias temporales para hacerlo más comprensible. Dado que medición patrimonial y resultados constituyen las dos caras de una misma moneda, en general, ambos tipos de explicaciones resultan intercambiables, salvo para los casos de diferencias en mediciones de activos con contrapartida en patrimonio neto (revaluaciones técnicas, diferencias de cambio por conversión), para las la aplicación del impuesto diferido, en línea con la suerte del principal, afecta al patrimonio neto, solicitando así para las desafectaciones futuras, la reversión en las proporciones respectivas de los saldos incorporados en patrimonio neto.

En relación a la normativa nacional actualmente vigente (48), dado que la aplicación del método del impuesto diferido, cumplidas las dispensas oportunamente dispuestas, ha devenido obligatoria (aspecto que no necesariamente se cumplimenta en los hechos en todas las jurisdicciones), formalmente no habría una sobrecarga de tareas adicionales, que derive en un impedimento para la adopción de las NIIF para Pymes.

En cuanto a puntualizaciones técnicas, se destaca (47):

- Se adopta la legislación y la tasa vigente a la fecha de cierre del ejercicio.
- No se descuentan saldos de activos y pasivos por impuestos diferidos.
- Se contempla la generación de provisiones sobre la base de aspectos de la liquidación que pudieran ser motivo de cuestionamiento por parte del organismo de fiscalización, utilizándose la técnica del valor esperado con asignación de probabilidades de ocurrencia a los efectos de su determinación (si correspondiere).

3.3.8 OTROS TEMAS ESPECIALES DE BAJO IMPACTO EN EL UNIVERSO PYME.

El presente punto, detalla un conjunto de temas, que si bien han sido incorporados a la NIIF para Pymes, dada la naturaleza transaccional de la mayoría de estas empresas en Argentina, constituirán un “no aplicable”.

Por el contrario, si alguna mediana empresa ha alcanzado un grado de complejidad operatoria, o bien, particularidades de sus transacciones, determinan que frecuente alguno de ellos, más razón para aplicarlos, o inclusive, derivar a la NIIF completa que considere dicha materia.

Se presenta un esquema:

TEMA	SECCIÓN NIIF PARA PYMES	COMENTARIOS
Otros temas relacionados con instrumentos financieros	12	Aplicable en su mayor parte a entidades financieras, o intermediarios en exportación, que frecuentan la contabilidad de coberturas. Excepcionalmente entidades agropecuarias que cubran riesgo de precio mediante el uso de opciones de venta.
Inversiones en asociadas	14	Antiguamente con los regimenes de promoción industrial, era un tema más frecuente en pymes en Argentina. Si bien es un tema clásico, la realidad indica que en la Pyme Argentina resulta poco frecuentado.

Inversiones en negocios conjuntos	15	Escasa presencia en el universo pyme. Puede darse en el mercado de la construcción, o algún otro de características especiales.
Combinaciones de negocios y plusvalía	19	Integración y diversificación del riesgo mediante el control societario, será la excepción, en especial, debido al dificultoso acceso al crédito bancario, que ni siquiera permite una adecuada renovación de los planteles de bienes de uso.
Arrendamientos	20	Si bien constituye un tema especial, en empresas que utilicen de forma habitual esta modalidad, o que hubieren adquirido un bien mediante un arrendamiento que categorice como financiero, no habría incluso problema para que apliquen directamente la NIC 17
Costos por préstamos	25	La activación de intereses en bienes que requieran procesos prolongados, constituye un tema de excepción, aplicable en actividades muy específicas.
Pagos basados en acciones	26	Escaso desarrollo de dicha modalidad.
Beneficios a los empleados	28	Escaso desarrollo de beneficios posteriores al retiro.
Conversión de la moneda extranjera	30	Sería la excepción una pyme argentina con participaciones societarias en el exterior. Como mucho, se informa al exterior, para que desde allí conviertan.
Información a revelar sobre partes relacionadas.	33	Integra la zona temática de las participaciones societarias y combinaciones de negocios, por lo que será las más de las veces poco frecuente.

3.4 CONCLUSIONES.

Si bien en los desarrollos considerados en los puntos anteriores, se han anticipado algunas conclusiones, a modo de cierre, se resumen los lineamientos relativos a los dos aspectos contemplados en el presente:

- *Impacto de la adopción de las NIIF a título de norma profesional en Argentina.*
- *Apuntes al proceso comunicacional.*

3.4.1 IMPACTO DE LA ADOPCIÓN DE LAS NIIF A TÍTULO DE NORMA PROFESIONAL EN ARGENTINA.

En términos generales, si se compara el Proyecto de NIIF Para Pymes, respecto de la norma finalmente sancionada, se observa un verdadero esfuerzo por atender y atemperar las tareas profesionales en el universo Pyme, con lo cual, la adopción de las NIIF para Pymes, se plantea como una verdadera oportunidad para armonizar criterios, y dar por finalizada la sensación de un algo de inadecuación entre las exigencias normativas y el contexto de aplicación (que incluso halló formulación en resoluciones de Consejos Provinciales, como el de la Provincia de Buenos Aires, en su momento), a condición de una eficaz comunicación de las novedades a la matrícula.

Entre los aspectos que contribuyen a que su adopción pueda ser propiciada y pueda generar aceptación y convencimiento, se destacan:

- **Créditos por ventas y deudas comerciales:** Introducción del concepto de transacción de financiación, que además de corresponderse con la realidad económica en un contexto de estabilidad monetaria, donde se financia para poder vender y no para vender un servicio financiero, establece que los créditos y deudas por operaciones comerciales con los plazos habituales del mercado (30/60/ 90 días), puedan mantenerse a valor nominal.
- **Medición de bienes de uso:** criterio de costo, neto de amortizaciones, y en su caso desvalorizaciones, por cuanto la Pyme, en general, no está en condiciones técnicas ni económicas, para aplicar un modelo de revaluación, que requiere mediciones periódicas, y que además, obligaría a una comparación con valor recuperable de carácter anual.
- **Inversiones en bienes inmuebles:** posibilidad de aplicación del valor razonable, cuando pueda determinarse con fiabilidad y a bajo costo, aunque no compartimos en absoluto, la imputación a resultados de las diferencias en la medición, que entendemos debieran registrarse formando parte del resultado integral (ajuste al patrimonio neto-utilidades diferidas).
- **Intangibles distintos del valor llave:** se establece sin excepciones que tienen vida útil finita, y se presume para el caso en que no pudiera determinarse, que su vida útil es de diez años.
- **Las definiciones en la medición de bienes de uso e intangibles distintos del valor llave,** han posibilitado establecer que la comparación con valor recuperable, cuando no hubiere un valor llave asignado a la unidad generadora de efectivo, sólo se efectúe cuando se presenten indicios de desvalorización, sin menoscabar el criterio de evitar sobrevaloraciones de activos.

De todas formas, reiteramos y ponemos en lugar central la objeción a la adopción de la sección 31: “hiperinflación”, formulada anteriormente, a saber:

La adopción de una pauta hiperinflacionario en Argentina con un problema de inflación crónico, constituye un suicidio contable, incumpliendo para el caso en que se adopte, con los objetivos de la información contable, por cuanto la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo, así como la presentación de información comparativa, quedan por el efecto acumulativo exponencial de la inflación en una serie de años, completamente distorsionados en magnitudes significativas y/o muy significativas

3.4.2 APUNTES AL PROCESO COMUNICACIONAL.

Si desde la perspectiva de los contenidos, una vez desbrozado lo aplicable a la naturaleza promedio de las transacciones más habituales en las Pymes, no habría objeciones a la incorporación de las NIIF para Pymes, entendemos que el verdadero problema, a riesgo de retomar una zona de indiferencia cuando no de relativa anarquía, como la descrita en la introducción del presente trabajo, radica en la forma de comunicar.

Las técnicas contables encarnadas en normas y procedimientos, sean todo lo sofisticadas que fueren, no son otra cosa que herramientas con fines determinados. Si se antepone la herramienta por sobre los objetivos, se toma el riesgo de utilizar un martillo neumático para disponer un clavo en la pared.

En tal sentido, entendemos que en el armado de la NIIF para Pymes, para decirlo sin eufemismos, se trató de no quedar cortos en la faz normativa, sobretodo contemplando un afán de internacionalización de la misma, motivo por el cual, muchos de los temas incorporados, exceden largamente la operatoria promedio habitual de la Pyme en Argentina (ver 3.3.8), y esto debe ser de alguna forma comunicado.

En cuanto a temas imprescindibles en el ámbito de aplicación de la NIIF para Pymes, si acaso no fueron ya incorporados (dada su inclusión en la R.T.17 de la FACPCE), se destacan el método del impuesto diferido, y la metodología para la determinación del valor de uso contemplada en la sección 27 de la NIIF para Pymes y NIC 36 del IASB.

En relación con la comprobación del deterioro de bienes de uso, a partir de una relectura del concepto de unidad generadora de efectivo (ver 3.3.5.2.a), y a que la NIIF para Pymes, sustituyó el “debe” por el “puede desear”, y a un miramiento por las particularidades y contexto de actividad de las Pymes en Argentina, se

presentó una modalidad de determinación del valor de utilización económica (anexo 2), que opera a partir de la información para uso de terceros, y cumple con las disposiciones de las NIIF para Pymes.

Para concluir, entendemos que la tarea de comunicar, si se aspira a una adhesión desde el convencimiento de la matrícula, debe estar acompañada de propuestas y guías, que sin desatender al cumplimiento de las NIIF para Pymes, circunscriban las coordenadas del criterio profesional, y atiendan tanto al contexto de las Pymes en Argentina, como al de los profesionales que las asisten.

5. APUNTES Y NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Las R.T 16, 17 Y 18 fueron originalmente sancionadas el 8/12/2000, con vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2001, con la excepción de la sección 5.19. (Impuesto a las ganancias), con un año de gracia adicional. El apartado c) de los vistos declara el objetivo de: "... elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el Internacional Accounting Standards Comité (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales)".
2. Las RT 16,17 y 18 originales, estuvieron sujetas a modificaciones impuestas por RT. 249/2002, 282/2003 y 312 del 2005, así como por otras correcciones posteriores inherentes a la sanción de nuevas RT como la 20,21, 22, etc... La Resolución 282/2003 se enmarcó en el proceso de armonización de la normativa aplicable entre las provincias integrantes de la FACPCE. A dicha fecha el CPCECABA, estaba escindido del ámbito de la FACPCE, y la RT 312/2005, recoge las modificaciones que se establecieron en los consensos técnicos derivados de la negociación para la reincorporación del CPCECABA. Por otra parte, resulta llamativa la inclusión, por ejemplo en la RT 22, Art. 5 inciso a), cuando en la recomendación para la aprobación de la citada resolución técnica, que justamente versaba de un tema sensible para las provincias como la medición y exposición contable en empresas agropecuarias, se les recuerda a los Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE, el compromiso anteriormente asumido de seguir contribuyendo a la armonía: "a) el tratamiento de esta resolución técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002".
3. Prólogo de las NIIF para Pymes, puntos 7 y 8; también fundamentos de las conclusiones, apartado 28. En relación con la competencia del IASB para emitir normas para Pymes ver: Fundamentos de las conclusiones, apartados FC 17 a FC 21.
4. NIIF para PyMEs, sección 1, apartados 1.1. y 1.2
5. Fundamentos de las conclusiones de las NIIF para PyMES, apartados FC 33 a FC 40.
6. Fundamentos de las conclusiones de las NIIF para PyMES, apartado FC 42.
7. Fundamentos de las conclusiones de las NIIF para PyMES, "Adecuación de la propuesta de NIIF para las PyME para las entidades muy pequeñas-también- denominadas "micros", apartados FC 45 A FC 50.
8. Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, art.299.
9. Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros Este documento fue aprobado por el Consejo del IASC en abril de 1989, para su publicación en julio del mismo año, y adoptado por el IASB en abril de 2001.
10. NIIF para PyMEs, sección 2, Conceptos y principios fundamentales, apartados 2.4 a 2.14.
11. NIIF para PyME, sección 3, Conjunto completo de estados financieros, apartados 3.17 y 3.22.
12. NIIF para PyME, sección 4, Balance, apartados 4.4 a 4.8, clasificación en corriente y no corriente.
13. R.T.N° 8 de la FACPCE, segunda parte, capítulo III, norma B.1, primer apartado.
14. NIIF para PyME, sección 4, Balance, apartado 4.7.
15. NIIF para PyME, sección 4, Balance, apartado 4.2
16. R.T.N° 9 de la FACPCE, segunda parte, capítulo 3 ,normas A.1 a 8, B.1 y 2, C y D.
17. NIIF para PyME, sección 4, Balance, norma 4.9 y 4.10.
18. NIIF para PyME, sección 5, Estado de resultados, normas 5.1 a 5.11.
19. NIIF para PyME, sección 6, Estado de cambios en el patrimonio neto y estado de resultados y ganancias acumuladas, normas 6.1 a 6.5.
20. Se imputan como ajustes al patrimonio neto (ganancias diferidas), los resultados por conversión de estados contables de entidades extranjeras, los diferencias en la medición de derivados designados como coberturas de flujo de efectivo, y las diferencias de medición en instrumentos financieros clasificados como disponibles para la venta.
21. NIIF para Pyme, sección 7, normas 7.1 a 7.21.
22. NIC 7: Estado de flujos de efectivo (revisada en 2008).
23. R.T. 16 de la FACPCE.
24. NIIF para PyME, sección 8, Notas a los estados financieros, normas 8.1 a 8.7.
25. R.T.8 y 9 de la FACPCE, segunda parte, capítulo VII y VI, respectivamente.
26. NIIF para Pyme, sección 31: Hiperinflación, normas 31.1 a 31.15.
27. Pablo David Senderovich: Informe Profesional, parámetros de razonabilidad, significatividad y omisión en el reconocimiento de la inflación (Trabajo presentado en el 24 Congreso Nacional de la Federación de Graduados en Ciencias Económicas, publicado en revista enfoques de editorial La Ley, N° 10 octubre del 2008, página 1).
28. NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición (versión revisada en diciembre del 2006).
29. NIIF para Pymes, sección 11:Instrumentos financieros básicos, 11.1 a 11.48.

30. NIIF para PyME, sección 13, inventarios, normas 13.1 a 13.22
31. NIIF para PyME, secciones 16: Inversiones en propiedad, normas 16.1 a 16.11 y sección 17, Propiedad planta y equipos, normas 17.1 a 17.32.
32. El IASB sustituyó la versión de la NIC 16, revisada en 1998, por una nueva norma con vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero del 2005.
33. NIIF para PyME, sección 18 : Intangibles distintos del valor llave positivo, normas 18.1 a 17.29.
34. R.T. 17 de la FACPCE, segunda parte, norma 5.13.
35. NIIF para PyME, sección 27: Deterioro del valor de activos no financieros, normas 27.1 a 27.33.
36. NIC 36 del IASB, norma 6: Definiciones.
37. NIC 36 del IASB, norma 70.
38. NIC 36 del IASB, norma 69.
39. El anexo "A" para entes pequeños de la versión original de la RT 17 de la FACPCE, así como la ulterior modificación cuyo origen se remonta a los consensos de la FACPCE con el CPCECABA, que derivaran en el reemplazo del concepto de unidad generadora de efectivo por el de actividad generadora de efectivo, en el fondo, resultan innecesarios y podrían ser anotados en una forma de lectura de las normas relativas al concepto de unidad generadora de efectivo, que consideramos insuficiente.
40. Para ampliación del tema, y ejemplos de aplicación de comprobaciones de abajo/arriba y de arriba abajo, ver: Pablo David Senderovich: RT 17: Normativa, fundamentos y aplicación del modelo de medición, editorial FOCACE, año 2002, capítulos 13 y 16.
41. NIC 36: Deterioro del valor de los activos, norma 49.
42. NIC 36: Deterioro del valor de los activos, normas 39, 41, 43 y 44 y apéndice punto A 12, A 13 y A 14.
43. R.T 17 de la FACPCE, segunda parte, norma 4.4.4.: Estimación de los flujos de fondos, apartado e).
44. NIIF para Pymes, sección 21: Provisiones y contingencias, normas 21.1 a 21.17 y apéndice.
45. NIC 37 del IASB: Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes
46. R.T. 17 de la FACPCE, segunda parte,norma 4.8: Consideración de hechos contingentes, y R.T 8, segunda parte, capítulo VII, sección B.12: Contingencias.
47. NIIF para Pymes, sección 29: Impuesto a las ganancias, normas 29.1 a 29.32.
48. R.T 17 de la FACPCE, segunda parte, punto 5.19.6: Impuesto a las ganancias.

ANEXOS

ANEXO N °	CASO DE APLICACIÓN.
1	Costo amortizado y devengamiento exponencial con base en la TIR en instrumentos financieros que constituyen una transacción de financiación
2	Determinación del valor de uso en la Pyme a partir de información para uso de terceros.

ANEXO 1
Costo amortizado y devengamiento exponencial con base en la TIR en instrumentos financieros que constituyen una transacción de financiación

I. PLANTEO

1. Cierre de ejercicio: 31.12. año X_2
2. Actividad de la empresa: Reventa de maquinarias.
3. El 10 de marzo del año X_2 , se vendió una maquinaria por un total de \$1000. La operación habrá de cancelarse en cinco cuotas cada 180 días de \$200, con vencimiento de la primera el 07 de septiembre del año X_2
4. Tasa anual vigente en el mercado al momento de la operación para capitalización diaria: 12%. (Tasa interna de retorno al momento de la medición inicial).
5. El costo de ventas de la maquinaria vendida ascendió a \$500.
6. El precio de venta incluye el IVA débito fiscal a una tasa del 21%.
7. La normativa impositiva no contempla deducir la carga financiera implícita futura contenida en la facturación, a efectos de establecer el IVA débito.

II. SOLUCION.

- a. Cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que origina la operación (computado a la T.I.R vigente a la fecha de la medición original)

	=	Sumatoria	$\frac{\text{Valor cuota}}{m \times n (1 + i / m)}$
--	---	-----------	---

$$\text{Valor Actual} = \frac{(200:1,21)}{180} + \frac{(200:1,21)}{360} + \frac{(200:1,21)}{540} + \frac{(200:1,21)}{720} + \frac{(200:1,21)}{900}$$

$$(1 + 0,12/365) \quad (1+0,12/365) \quad (1+0,12/365) \quad (1+0,12/365) \quad (1+0,12/365)$$

$$= \underline{694,45}$$

b. Registro de la medición inicial.

-----	-----	
Deudores por ventas	1000	
Ventas		694,45(*)
Intereses implícitos a devengar		
[(1000:1,21) - 694,45]		132,00
Iva débito fiscal [(1000:1,21)x 0,21]		173,55
-----	-----	
Costo de ventas	500	
Mercaderías		500
-----	-----	

c. Registro de la cobranza

-----	-----	
Caja/Bancos	200	
Deudores por ventas		200
-----	-----	

d. Planilla de cálculo del devengamiento exponencial.

Período	Valuación inicial		T.I.R %	Cobranza período		Días devengados		Devengamiento exponencial			Valuación al cierre
	Fecha	Importe		Fecha	Importe	Hasta fecha de cobranza	Posteriores a fecha de cobranza	Hasta fecha de cobranza	Posteriores a fecha de cobranza	Total	
1	2	3	4	5	6	7	8	9 (*)	10 (**)	11 = 9 + 10	12 = 3 + 11 - 6
10-03-02/ 31-12-02	10-03-02	694,45	12	07-09-02	<u>165,29</u>	<u>180</u>	<u>116</u>	<u>42,33</u>	<u>22,21</u>	<u>64,54</u>	<u>593,70</u>
						296					
01-01-03/ 05-03-03	31/12/02	593,70	12	06-03-03	165,29	64	---	12,62	---	12,62	441,03
06-03-03-/ 31-12-03	06-03-03	441,03	12	02-09-03	165,29	180	121	26,88	12,28	39,16	314,90
					<u>330,58</u>	<u>244</u>	<u>121</u>	<u>39,50</u>	<u>12,28</u>	<u>51,78</u>	
						365					
01-01-04/ 28-02-04	31-12-03	314,90	12	01-03-04	165,29	59	---	6,17	---	6,17	155,78
01-03-04/ 27-08-04	28-02-04	155,78	12	28-08-04	165,28	180	---	9,50	---	9,50	---
						239		<u>15,67</u>	---	<u>15,67</u>	
										<u>131,99</u>	

$$(*) \quad 9 = 3 \times [(1 + 4/365)^8 - 1]$$

$$(**) \quad 10 = (3 + 9 - 6) \times [(1 + 4/365)^8 - 1]$$

Nota: Valores subrayados son relativos de columna; valores sin subrayado son absolutos.

d. Registro del devengamiento al 31.12.del año 02

Intereses implícitos a devengar	64,54
Intereses devengados	64,54

ANEXO 2

Determinación del valor de uso en la Pyme a partir de información para uso de terceros.

I. PLANTEO.

1. Fecha de Cierre: 31.12. X 20
2. Detalle de Bienes de Uso al 31.12.X 20

Descripción	Fecha de origen	Valor de origen	Vida útil			Amortizaciones		Valor Neto
			To-tal	Trans-currida inicio	Res-tante	Acumula-das al inicio	Del ejercicio	
Terreno calle	Marzo X3	100.000	-	-	-	-	-	100.000
Edificio	Marzo X3	200.000	50	17	33	(68.000)	(4.000)	128.000
Maquin. 1 (hojalata)	Julio X3	50.000	10	10	-	(50.000)	-	-
Maquin. 2 (hojalata)	Agost X6	70.000	10	10	-	(70.000)	-	-
Maquin 3 (plástico)	Oct. X11	90.000	10	9	1	(81.000)	(9.000)	-
Maquin. 4(Plástico)	Junio X 13	65.000	10	7	3	(45.500)	(6.500)	13.000
Maquin. 5 (Plástco)	Nov. X 16	110.000	10	4	6	(44.000)	(11.000)	55.000
Maquin. 6 (Impres.)	Dic.X 8	60.000	10	10	-	(60.000)	-	-
Maquin. 7 (Impres.)	Junio X 20	40.000	10	-	10	-	(4.000)	36.000
Maquin. 8 (Tetrab)	Mayo X 19	150.000	10	1	9	(15.000)	(15.000)	120.000
Maquin. 9 (Tetrab)	Ago .02	180.000	10	-	10	-	(18.000)	162.000
Instalaciones	Año X 4	50.000	20	16	4	(40.000)	(2.500)	7.500
Muebles y útiles	Año X 4	15.000	5	5	-	(15.000)	-	-
Automóvil yy	Año X 14	14.000	5	5	-	(14.000)	-	-
Camión zz	Año X 17	<u>35.000</u>	5	3	2	<u>(21.000)</u>	<u>(7.000)</u>	<u>7.000</u>
		<u>1.229.000</u>				<u>(523.500)</u>	<u>(77.000)</u>	<u>628.500</u>

3. Estados de resultados de los tres últimos ejercicios.

Concepto	Año X 20	Año X 19	Año X 18
Ventas	2.220.000	1970.000	1174.000
Costo de Ventas	<u>(972.403)</u> 1.247.597	<u>(858.203)</u> 1.111.797	<u>(662.203)</u> 511.797
Gastos de Administración	(241.049)	(211.797)	(191.049)
Gastos de Comercialización	<u>(561.048)</u>	<u>(311.048)</u>	<u>261.048)</u>
	445.500	589.700	59.700
Efecto financiero generado por pasivos	<u>(360.000)</u> 85.500	<u>(180.000)</u> 409.700	<u>(80.000)</u> 20.300
Impuesto a las Ganancias	<u>(25650)</u>	<u>(122.910)</u>	-
Resultado Final.	<u>59850</u>	<u>286.790</u>	<u>(20.300)</u>

4. Anexo "F" del Costo de Ventas de los tres últimos ejercicios.

Concepto	Año X 20	Año X 19	Año X 18
Existencia Inicial			
P. terminados.	66.000	60.000	51.000
P. proceso	22.000	20.000	17.000
Materias primas.	<u>132.000</u>	<u>120.000</u>	<u>102.000</u>
	220.000	200.000	170.000
Compras materias primas.	500.000	480.000	377.000
Gastos según anexo H	442.403	398.203	315.203
Existencia Final			
P. terminados.	(57.000)	(66.000)	(60.000)
P. proceso	(19.000)	(22.000)	(20.000)
Materias primas.	<u>(114.000)</u>	<u>(132.000)</u>	<u>(120.000)</u>
	<u>(190.000)</u>	<u>(220.000)</u>	<u>(200.000)</u>
Costo de Ventas	<u>972.403</u>	<u>858.203</u>	<u>662.203</u>

5. Anexo "H": Detalle de Gastos de los tres últimos ejercicios.

Concepto	Gastos de Fabricación			Gastos de Administración			Gastos de comercialización			Total		
	Año 02	Año 01	Año 00	Año 02	Año 01	Año 00	Año 02	Año 01	Año 00	Año 02	Año 01	Año 00
Sueldos y jornales	226695	213983	152966	169492	144915	131356	211864	169492	127119	608051	528390	411441
Cargas sociales	40805	38517	27534	30508	26085	23644	38136	30508	22881	109449	95110	74059
Impuestos Inmobiliarios				10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	20.000	20.000	20.000
Amortización Maquinarias	70.500	51.300	36.300							70500	51300	36300
Amortización Inmuebles												
Instalaciones e	4403	4403	4403	1049	1049	1049	1048	1048	1048	6500	6500	6500
Publicidad y							250.000	70000	70000	250000	70000	70000
propaganda												
Gastos Generales	100000	90000	94000	30000	29000	25000	50000	30000	30000	180000	149000	149000
Total	442403	398203	315203	241049	211049	191049	561048	311048	261048	1244500	920300	767300

- Tasa libor promedio de los años X18, X 19 y X 20: 5 %
- Durante el año X 20, con motivo de la introducción en mercado de la línea Tetrabrick, los gastos de publicidad y propaganda se incrementaron en \$ 180.000. Para los años siguientes se proyecta retomar los niveles habituales de gastos por dicho concepto.
- En los próximos ejercicios se estima un incremento de ventas, como producto del crecimiento de la línea Tetrabrick hasta los niveles normales, conforme a la evaluación del proyecto de Inversión.
- Los informes macroeconómicos de los principales estudios referentes de plaza proyectan para el año X 21 un crecimiento del PBI del 6 %.
- El análisis de la evolución de las ventas de los últimos tres ejercicios y el comportamiento de las distintas líneas, permiten establecer tres escenarios posibles, a los que se ha asignado las probabilidades de ocurrencia siguientes:

Escenario más probable basado en evolución línea Tetrabrick		Escenario medio basado en evolución proyectada del PBI		Escenario menos probable basado en menor crecimiento PBI y acciones de la competencia	
Crecimiento %	Probabilidad %	Crecimiento %	Probabilidad %	Crecimiento %	Probabilidad %
10	60	6	30	(5)	10

- A los efectos de las extrapolaciones y sobre la base de un temperamento prudencial que asume un ciclo de vida con caídas hacia el final, se han establecido las hipótesis de trabajo siguientes:

X 22		X 23		X 24		X 25	
Hipótesis (*)	Prob	Hipótesis (*)	Prob	Hipótesis (*)	Prob	Hipótesis (*)	Prob
T cte.	100	Tasa cte	100	Tasa cte	80	Tasa cte	60
				Decrec 0.9	15	Decrec 0.9	30
				Decrec 0.8	5	Decrec 0.8	10
Ponderación 1		Ponderación 1		Ponderación 0,975 (**)		Ponderación 0.95	

X 26		X 27		X 28	
Hipótesis (*)	Prob	Hipótesis (*)	Prob	Hipótesis (*)	Prob
Decrec 0.9	60	Decrec 0.8	60	Decrec 0.6	60
Decrec 0.8	30	Decrec 0.7	30	Decrec 0.5	30
Decrec. 0.7	10	Decrec 0.6	10	Decrec 0.4	10
Ponderación 0.85		Ponderación 0.75		Ponderación 0,55	

(*) Las tasas de extrapolación se computan sobre los valores proyectados para el ejercicio X 23; así, las ventas proyectadas del ejercicio X 28, surgen de las ventas del ejercicio X 23, a las que se aplica el coeficiente 0,55.

(**) La ponderación surge del cálculo siguiente: $1 \times 80 \% + 0,9 \times 15 \% + 0,80 \times 5 \% = 0,975$

12. Al Término de la vida útil de las maquinarias, el valor Chatarra neto de los gastos de desmontaje es igual a cero. Por otra parte, se estima que el Inmueble podría ser vendido en dicha fecha por un total neto de gastos de venta de \$150.000.
13. La máquina 4 de plásticos se prevé que será reemplazada en el ejercicio X 23, estimándose una erogación a dicha fecha de \$ 86.000 y una vida útil de 10 años, por lo que al término de la vida útil asignada a la actividad, habrá de registrar un valor de prestación residual de 4 años, que se adopta a título de valor de recupero.
14. La máquina 5 de plásticos, no se prevé reemplazar. Sin embargo, en función de su vida útil restante de 5 años, se estima un incremento de los gastos de mantenimiento a partir del ejercicio X 26 de \$ 10000, expresados en valores monetarios de dicha fecha.

II. SOLUCION.

a. Determinación de la vida útil restante ponderada de los Bienes.

A efectos de la ponderación, y pese a tomar la empresa en forma global, sólo se incluye a las maquinarias, en función de su directa asociación a la generación de Ingresos.

Bien	Fecha de Origen	Valor Neto al cierre	Composición sobre el Total de Maquinarias	Vida Útil Restante	Vida Útil restante Promedio ponderada
1	2	3	4 = 3 : Total	5	6 = 4 X 5
Maquina 4	Junio 95	13.000	0.04	2	0.08
Maquina 5	Nov.98	55.000	0.14	5	0.70
Maquina 7	Junio 02	36.000	0.09	9	0.81
Maquina 8	Mayo 01	120.000	0.31	8	2.48
Maquina 9	Agosto 02	162.000	0.42	9	3.78
Total		<u>386.000</u>	<u>1</u>		<u>7.85</u>

Se adopta como período de proyección: 8 años.

a. Estudio Global del comportamiento de Costos y Gastos

Consideración de:

- Información histórica (Análisis de Tendencias)
- Información adicional (Nuevo proyecto Tetrabrick)

b.1 Clasificación de costos y gastos por variabilidad.

b.1.1 Clasificación.

La clasificación se efectúa sobre la base de las informaciones del anexo F del costo de ventas, y Anexo H: cuadro del inciso b) del art. 64 de la ley 19.550.

Concepto	Año X20			Año X 19			Año X 18		
	Fijo	Variable	Total	Fijo	Variable	Total	Fijo	Variable	Total
➤ Información del anexo "H"									
Sueldos y jornales	-	226.695	226.695	-	213.983	213.983	-	152.966	152.966
Fabrica	-	40.805	40.805	-	38.517	38.517	-	27.534	27.534
C. sociales fábrica	381.356	-	381.356	314.407	-	314.407	258.475	-	258.475
Sueldos admin. Y comerc	68.644	-	68.644	56.593	-	56.593	46.525	-	46.525
C. soc. admin y comerc.	250.000	-	250.000	70.000	-	70.000	70.000	-	70.000
Publicidad y propaganda	180.000	-	180.000	149.000	-	149.000	149.000	-	149.000
Gastos generales	20.000	-	20.000	20.000	-	20.000	20.000	-	20.000
ImPuestos inmobiliarios	900.000	267.500	1167.500	610.000	252.500	862.500	544.000	180.500	724.500
Sub-total									
➤ Información del anexo "F"									
Compras metas de la variación de existencias (consumo)	-	530.000	530.000	-	460.000	460.000	-	347.000	347.000
Total	<u>900.000</u>	<u>797.500</u>	<u>1697.500</u>	<u>610.000</u>	<u>712.500</u>	<u>1322.500</u>	<u>544.000</u>	<u>527.500</u>	<u>1071.500</u>

b.1.2 Comentarios a la clasificación.

- Obsérvese que sólo se consideran los costos y gastos erogables, es decir, no se han incluido las amortizaciones de bienes de uso e intangibles.
- Obsérvese que no se han considerado los intereses generados por pasivos, así como el cargo por impuesto a las ganancias.
- La clasificación de sueldos y jornales de fábrica, así como la de sus cargas sociales asociadas, se ha considerado como variable por considerar un horizonte de planeamiento de largo plazo (es decir: sujeto a ajustes en función de la facturación futura).

c. Evaluación de la tendencia de los tres últimos ejercicios.

Concepto	Año 02		Año 01		Año 00	
	Importe	Tendencia %	Importe	Tendencia %	Importe	Tendencia %
Ventas	<u>2.220.000</u>	100	<u>1.970.000</u>	89	<u>1.174.000</u>	53
Costos Variables	<u>(797.500)</u>	100	<u>(712.500)</u>	89	<u>(527.500)</u>	66
Costos Fijos	(900.000)					
Incremento puntual de Gastos de publicidad y Propaganda (*)	<u>(180.000)</u> <u>(720.000)</u>	100	<u>(610.000)</u>	85	<u>(544.000)</u>	75

(*) El concepto se ha incluido a los efectos de diferenciar una reestructuración futura, para la que no es admisible su integración en los flujos futuros, de la identificación de un determinado concepto significativo y no recurrente, que entendemos debe corregirse a los efectos de no distorsionar el análisis de tendencias.

h. Criterios de proyección y extrapolación de ventas y proyección de Gastos fijos.

d.1 Criterio de proyección de ventas.

El planteo, punto 10, incorpora una matriz a los efectos del cómputo del “Flujo de efectivo esperado”, de forma tal de incorporar en la proyección la incidencia del riesgo empresarial que se vehiculiza a partir de las posibles alternativas de tasa de proyección y su probabilidad de ocurrencia.

El cómputo de la venta proyectada para el año 03, resulta:

$$\begin{aligned} \text{Tasa proyección} &= \uparrow 10 \% \times 60 \% + \uparrow 6 \% \times 30 \% + \downarrow (5) \% \times 10 \% \\ &= \uparrow \underline{7,30 \%} \end{aligned}$$

d.2 Criterio de extrapolación de ventas .

El comportamiento de las curvas más representativas del ciclo económico de un producto, líneas o actividades, involucra un conjunto de variables de difícil pronóstico.

En tal sentido, sobre la base de un temperamento prudencial, que incorpore coeficientes decrecientes hacia los últimos años de vida, se ha aplicado una matriz de “Flujo de efectivo esperado”, a los efectos de contemplar distintas posibilidades.

En el planteo, punto 11, sobre la base de las probabilidades de ocurrencia asignadas a las tasas de extrapolación de los años comprendidos en el ciclo de vida establecido, se determinó:

X 22	X 23	X 24	X 25	X 26	X 27	X 28
Tasa cte 1	Tasa cte 1	Tasa decr 0,975	Tasa decr. 0,95	Tasa decr. 0,85	Tasa decr. 0,75	Tasa decr. 0,55

d.3 Costos fijos.

En función a que el análisis de tendencias de los últimos tres ejercicios, determinó un incremento de los costos fijos del orden del 10 % entre el ejercicio X 18 y X 19, y del 15 % entre este último y el ejercicio X 20, con criterio prudencial se estableció:

- Año X 21: Tasa creciente del 15%
- Años X 22 a X 28: Tasa constante.

i. Determinación de los flujos de fondos proyectados.

e.1 Armado del cuadro de flujos futuros netos.

Concepto	Año X 21	Año X 22	Año X 23	Año X 24	Año X 25	Año X 26	Año X 27	Año X 28
	Var: 1,073 Fijos 1,15	Var: 1 Fijos: 1	Var: 1 Fijos 1	Var: 0,975 Fijos 1	Var: 0,95 Fijos 1	Var 0,85 Fijos 1	Var 0,75 Fijos 1	Var 0,55 Fijos 1
Ventas	2.382.060	2.382.060	2.382.060	2.322.508	2.262.957	2.024.751	1.786.545	1.310.133
Costos variables	(855.718)	(855.718)	(855.718)	(834.325)	(812.932)	(727.360)	(641.789)	(470.645)
Costos Fijos	(828.000)	(828.000)	(828.000)	(828.000)	(828.000)	(828.000)	(828.000)	(828.000)
	698.342	698.342	698.342	660.183	622.025	469.391	316.756	11.488
Reemplazo máquina 4			(82.000)(*)					41.863 (*)
Incremento gastos mantenimiento máquina 5						(10.000)(*)	(10.500)(*)	(11.025)(*)
Valor Recuperable de Inmuebles								190.000
Total	<u>698.342</u>	<u>698.342</u>	<u>616.342</u>	<u>660.183</u>	<u>622.025</u>	<u>459.391</u>	<u>306.256</u>	<u>232.326</u>

(*) Ver e.2.2 comentarios.

e.2 Comentarios acerca de la integración de los flujos futuros netos.

La integración de los flujos futuros netos, requiere atender a una coherencia metodológica entre:

- Integración de los flujos y tasa de corte.
- Vida útil promedio asignada y tratamiento de activos significativos que culminan su ciclo de económico con anterioridad a dicho promedio
- Vida útil asignada y activos corporativos.
- Momento y valor de los flujos en relación al procedimiento de actualización

e.2.1 Integración de los flujos y tasa de corte.

En el esquema de solución propuesto, se ha optado por incorporar el riesgo de fluctuación de los flujos en que toma cuerpo el riesgo empresarial, en la conformación de los flujos, como así también en los coeficientes de extrapolación, aplicando el método del “Flujo de efectivo esperado”, aconsejado por la NIC 36 del IASB (41).

En tal sentido, a los efectos de actualización de dichos flujos futuros netos, se procederá a trabajar con una tasa de valor tiempo del dinero que no contempla el riesgo empresarial.

e.2.2 Vida útil promedio asignada y tratamiento de activos significativos que culminan su ciclo de prestación con anterioridad a dicho promedio.

La NIC 36 del IASB , en los casos en que algunos activos que integran una unidad generadora de efectivo, tengan una vida útil inferior a la de los restantes bienes de dicha unidad, establece que se deberán contemplar los gastos de mantenimiento incrementales, para el caso en que se considere que habrá de continuar en servicio dicho activo, o bien, se incorpore como egreso el costo del bien con el que habrá de ser reemplazado.

En la presente solución, a efectos ilustrativos, se contemplaron ambas posibilidades.

Así, para la máquina 4, en función que su vida útil remanente a la fecha del cálculo del valor recuperable era de sólo 2 años, se estableció su reemplazo en el año X 23, estimándose la erogación necesaria a dicha fecha de \$ 82.000, que se incorporó como egreso. Sin embargo, a los efectos de conferir coherencia al procedimiento, puesto que al término de la vida útil promedio asignada a la unidad generadora de efectivo, queda con un período de vida residual de 4 años, se adoptó dicho valor de recupero como ingreso del año X 28, expresado en valores de dicha fecha, a saber:

$$\text{Valor recupero máquina 4} = \$ 82.000 \times 40 \% \times 1,05^5 = \underline{41.863}$$

En cambio, para la máquina 5, al comprometer una vida útil restante de 5 años a la fecha de cálculo del valor recuperable, sobre una vida útil promedio estimada de 8 años para la unidad generadora de efectivo de la que forma parte, se resolvió mantenerla en funcionamiento incrementando los costos de mantenimiento a partir del año X 26 en \$ 10.000, expresados en valores de dicha fecha, razón por la cual, para el año X 27 se computaron \$ 10.500 ($10.000 \times 1,05$) y para el año X 28 \$ 11.025 ($10.000 \times 1,05^2$).

e.2.3 Vida útil asignada y activos corporativos.

Los activos corporativos exceden en varios años al período de vida útil consignado para la unidad generadora de efectivo, conceptuada como la actividad, razón por la cual, a los efectos de operar de forma coherente, se procedió a computar en el último año su valor estimado de recupero a dicha fecha.

e.2.4 Momento y valor de los flujos en relación al procedimiento de actualización.

En los ejemplos que acompañan los comentarios del punto e.2.2, se verifica que se ha contemplado momento y el valor de los flujos, sobre la base del concepto de valor tiempo del dinero.

j. Determinación del valor actual.

$$\begin{aligned}
 \text{Valor Económico Bienes de uso} &= \frac{698.342}{1,05} + \frac{698.342}{1,05^2} + \frac{616.342}{1,05^3} + \frac{660.183}{1,05^4} + \\
 &+ \frac{622.025}{1,05^5} + \frac{459.391}{1,05^6} - + \frac{306.256}{1,05^7} + \frac{232.326}{1,05^8} \\
 &= \underline{3.579.133,29}
 \end{aligned}$$

k. Comparación con valor recuperable

Valor Residual Neto	Valor económico	Desvalorización
<u>628.500</u>	<u>3.873.847</u>	=

h. Comentarios acerca del procedimiento.

- A todos los efectos se debe tener presente que el procedimiento es una estimación con el objetivo de establecer un límite en la medición de bienes de uso e intangibles y no un criterio de medición.
- En función a los resultados determinados, dada la significativa brecha entre el valor en libros y el valor de uso, de no mediar en los ejercicios subsiguientes profundos cambios en los mercados y contextos de desempeño de la actividad, la remisión al presente cálculo, junto con un análisis de tendencias que documente acerca del mantenimiento de los niveles de actividad, se considera prueba suficiente de la inexistencia de indicios de desvalorización, posibilitando así no efectuar la comprobación.
- En los casos en que el valor descontado esté muy próximo al valor residual en libros, de forma tal que cualquier modificación pudiese determinar alguna desvalorización, no necesariamente se requerirá su registro, debiendo contemplar en dicho caso, una revisión prudencial de los criterios de proyección y extrapolación, para a partir de allí, y sobre la base de la pauta de significatividad, establecer la pertinencia de su reconocimiento.
- La presente modalidad de estimación, basada exclusivamente en información para uso de terceros, tiene por ventaja su economía de procedimientos, y si bien, habría muchas otras formas de conducirla, entendemos que cumple de forma satisfactoria con las pautas establecidas tanto por la NIC 36, así como por su versión abreviada inscripta en la NIIF para Pymes.